



CREG



EVENTOS EXIMENTES APLICABLES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL IMPORTADO

**DOCUMENTO CREG-902 173
27 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	3
2. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO	4
2.1. Definición del problema.....	4
2.2. Causas.....	5
2.3. Consecuencias	6
2.4. Objetivos	7
3. ALTERNATIVAS.....	8
3.1. Alternativa 1	8
3.2. Alternativa 2.....	8
4. IMPACTO	9
4.1. Alternativa 1	9
4.2. Alternativa 2.....	9
5. METODOLOGÍA ANÁLISIS COMENTARIOS A LA PROPUESTA REGULATORIA	
9	
6. COMENTARIOS Y ANÁLISIS	15
6.1. Aplicación de la propuesta para toda la demanda (i.e. regulada y no regulada)	
16	
6.2. Aplicación para todas las fuentes de suministro (i.e. nacional e importado)	18
6.3. Horas permitidas en los mantenimientos	20
6.4. Indexación de los contratos	21
6.5. Compensaciones.....	22
7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO	24
8. PROPUESTA PROYECTO DE RESOLUCIÓN	24
ANEXO 1 CUESTIONARIO ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA.....	26
ANEXO 2 RESPUESTA COMENTARIOS	47

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 2

EVENTOS EXIMENTES APLICABLES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL IMPORTADO

1. ANTECEDENTES

Las disposiciones que rigen el mercado mayorista de suministro gas natural en Colombia, entendido como el conjunto de transacciones de compraventa de gas natural en los mercados primario y secundario, se encuentran principalmente en la Resolución CREG 102 015 de 2025, cuya aplicación inició a partir del 1º de junio de ese mismo año. Se indica en la resolución que las transacciones se deben realizar con sujeción al reglamento de operación de gas natural y que los compradores que van al mercado mayorista adquieran moléculas para la atención del servicio público de gas combustible.

El mercado primario de suministro es el mercado en donde los productores - comercializadores de gas natural y los comercializadores de gas importado ofrecen en venta el gas natural con destino al servicio público de gas combustible.

El mercado secundario de suministro es el mercado en donde los comercializadores y los usuarios no regulados, que han adquirido suministro de volúmenes de gas, bien sea en el mercado primario o derechos de suministro de gas en el mercado secundario, pueden ofrecer en venta tales volúmenes.

Desde la Resolución CREG 089 de 2013 se estableció de manera taxativa los eventos eximentes aplicables a las contrataciones de suministro y transporte, con el fin de homogenizar las condiciones contractuales y brindar protección a las partes con menor poder de negociación.

Hoy en día las disposiciones de los eventos eximentes están en la Resolución CREG 102 015 de 2025. En el artículo 2 de esta resolución, se establece la definición de Eventos eximentes de responsabilidad en suministro de la siguiente manera:

“Eventos eximentes de responsabilidad en suministro: eventos taxativamente establecidos en la presente resolución, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a los Participantes del mercado”

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 3

por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega, pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximenes de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución”.

En el artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, se establecen los eventos eximenes de responsabilidad, en los contratos a los que se refiere el artículo 8 de la citada resolución, con excepción de los contratos de suministro de contingencia y de los contratos con interrupciones¹ cuando no se cumpla lo establecido en el artículo 38 de la citada resolución.

Finalmente, es preciso mencionar que, de manera paralela al trámite de este proyecto de resolución, la CREG publicó, mediante la Circular 195 de 2025, un Documento de Análisis de Impacto Normativo (AIN) titulado ‘Oportunidades de ajustes en el mercado mayorista de gas natural’, con el propósito de recibir retroalimentación de las partes interesadas e identificar oportunidades de mejora en la regulación del suministro en dicho mercado.

2. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

2.1. Definición del problema

En diferentes medios los agentes de la cadena de prestación del servicio señalan que los comercializadores de gas natural importado solo ponen posturas de venta para el corto plazo porque los eventos eximenes que taxativamente están en la regulación conllevan riesgos que ellos no pueden asumir. Se entiende que estos riesgos están asociados a las compensaciones que se producen cuando hay falla en la prestación del servicio y no hay un evento eximente.

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos contratos carecen de respaldo físico en los términos del Decreto 1073 de 2015.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 4

Adicionalmente empresas² y gremios³ señalan que las contrataciones de gas natural importado para el largo plazo implicarían los precios serían menores a los que actualmente se están observando con las contrataciones actuales, las cuales no son superiores a tres meses.

En síntesis, se identifican dos elementos relevantes para la definición del problema: (i) la concentración de las posturas de venta de gas natural importado en el corto plazo, a pesar de que la demanda manifiesta disposición en la contratación de períodos superiores o que denominan contratos de largo plazo, y (ii) niveles de precios del gas natural importado superiores a los que podrían alcanzarse bajo esquemas de contratación de largo plazo. En este sentido, el problema a resolver es como la regulación puede contribuir a efectos de eliminar barreras regulatorias que desincentiven la contratación de gas importado a largo plazo, sin que se afecte el equilibrio de las relaciones contractuales en el mercado mayorista de suministro.

2.2. Causas

En la prospectiva del gas natural en Colombia se evidencia una estrechez en la oferta, resultado, por una parte, de la declinación de las reservas y, por otra, de la insuficiente reposición de estas en la misma proporción, principalmente para su comercialización para el servicio público domiciliario en firme⁴.

Mientras el país tuvo autosuficiencia energética y podía abastecer el mercado con gas natural producido localmente, no se generó la necesidad de acudir a la comercialización de gas importado, de ahí que la regulación colombiana se enfocó en establecer disposiciones con el fin de establecer requisitos mínimos, con un enfoque principalmente en la oferta con gas nacional y en la normativa nacional, dada la territorialidad en la comercialización del gas. Ahora, ante el incremento en la comercialización de gas

² <https://www.portafolio.co/energia/precio-del-gas-natural-presidente-del-geb-dice-que-no-deberia-pasar-de-us-11-el-millon-de-btu-diario-634115>

³ <https://naturgas.com.co/si-aumentamos-la-importacion-de-gas-tendremos-impacto-en-las-facturas-presidenta-de-naturgas/>

⁴ Ver el documento “Análisis Disponibilidad de Gas 2026” chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://www.bmcbec.com.co/sites/default/files/2025-10/Informe%20de%20disponibilidad%202026%20-%20TEN%20junio-agosto%202025.pdf

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código:	RG-FT-005	Versión:	0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión:	28/10/2016	Página:	5

importado y los eventos mencionados en relación con la comercialización a largo plazo, los contratos de suministro de gas importado están precedidos de una serie de elementos propios de la comercialización del gas fuera del país atendiendo estándares internacionales. Inclusive antes del escenario de escasez, el grupo térmico desde hace años ya realizaba importaciones de gas natural para cubrir su demanda. Sin embargo, debido a que eran cantidades muy puntuales optaban por la compra *spot*.

Ahora, en un escenario de reducción de la oferta como el actual, supone retos adicionales en el sentido de buscar el mejor precio posible del energético, lo cual además de mayor nivel de oferta puede generar un grado mayor de eficiencias frente a los precios actuales ya que mientras los proyectos gasíferos tanto nacional como *offshore* no declaran comercialidad, el mercado colombiano tendrá que ajustarse a la circunstancia de importar gas natural a corto y mediano plazo.

Finalmente, el párrafo del artículo 22 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, se establece que la comercialización del gas importado con destino al servicio público domiciliario deberá someterse a las mismas disposiciones expedidas por la CREG para la actividad de comercialización del gas de producción nacional. En relación con este artículo, su aplicación para el caso de las condiciones y requisitos mínimos de los contratos para fuentes de suministro nacionales como para el gas importado debe considerar la existencia de situaciones comparables, sin que esto afecte el equilibrio de las relaciones contractuales entre compradores y vendedores, indistintamente del origen del gas; mientras que para los demás aspectos comerciales del mercado primario y secundario su aplicación se debe hacer de manera simétrica.

2.3. Consecuencias

En el escenario de caída en la oferta de comercialización de gas con fuentes de suministro nacionales, el no contar con posturas de venta de gas natural para períodos de largo plazo tiene las siguientes consecuencias:

- Incertidumbre en el abastecimiento;

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 6

- Precios del gas natural atados a los precios de corto plazo;
- Posible migración de usuarios a otros combustibles sustitutos, por no tener certeza de gas en el largo plazo, y
- Incrementos tarifarios en otros eslabones de la tarifa en la medida que se materialicen las anteriores consecuencias.

2.4. Objetivos

La oportunidad del ajuste en la resolución busca:

- Fomentar la oferta de suministro para la comercialización de gas importado;
- Incentivar a los comercializadores de gas natural importado para que, en los siguientes trimestres estándar de negociación, presenten posturas de venta en el largo plazo;
- Permitir que los compradores accedan a precios del gas natural importado más competitivos frente a los observados hasta el momento;
- Brindar a la demanda mayor certeza sobre la cobertura de sus necesidades en el mediano y largo plazo.

La siguiente Tabla muestra los precios del gas natural importado que hasta el momento se han observado. Se esperaría que en las contrataciones de largo plazo del gas natural importado los precios fueran menores a los observados. En color rojo está resaltado el de gas importado, desde diciembre de 2024.

Tabla 1. Precios promedios mensuales en USD / MBTU

Años	Mes	Campo Aislado	Campo Mayor	Campo Menor	Importación	Prueba Extensa
2024	dic		9,20	12,97	16,76	9,26
2025	ene	3,35	9,20	11,87	16,76	9,38
	feb	3,02	11,77	11,74	17,89	8,86
	mar	3,09	12,36	11,28	17,91	9,41
	abr	3,49	12,36	11,45	15,76	8,13
	may	3,60	8,65	11,14	15,76	8,00
	jun	5,38	11,13	10,94	14,96	8,00
	Jul	6,59	12,36	10,97	14,96	8,00
	ago	6,16		10,97	14,96	8,00

Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural – Transformación de la información CREG

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 7

3. ALTERNATIVAS

3.1. Alternativa 1

No ajustar la regulación. Esta alternativa hace parte y debe ser considerada como inicial dentro del análisis de impacto normativo – ANI; sin embargo, la misma no permite resolver el problema que se identifica.

3.2. Alternativa 2

Buscar ajustes a las disposiciones que limitan las posiciones de venta en el largo plazo por parte de los comercializadores de gas natural y que pueden ser consideradas como una barrera regulatoria.

A continuación, se describe la alternativa:

Desde la Resolución CREG 089 de 2013 se estableció de manera taxativa los eventos eximidos aplicables a las contrataciones de suministro y transporte, con el fin de homogenizar las condiciones contractuales y brindar protección a las partes con menor poder de negociación. Dicha normativa ha tenido un enfoque considerando el nivel de oferta de gas de fuentes nacionales y la territorialidad en las negociaciones.

En la prospectiva del gas natural en Colombia se evidencia una estrechez en la oferta, resultado, por una parte, de la declinación de las reservas y, por otra, de la insuficiente reposición de estas en la misma proporción, principalmente para su comercialización en firme dentro de la oferta de suministro para el servicio público domiciliario.

Mientras entran los nuevos proyectos, en especial los que están en costa afuera, resulta necesario brindar señales para fomentar la oferta de gas natural importado a precios eficientes para el servicio público domiciliario.

Con base en las circunstancias del mercado del gas natural en Colombia se encuentra la necesidad de ajustar la regulación a efectos de eliminar barreras regulatorias a efectos de fomentar la oferta de gas importado para el servicio público domiciliario.

Esto último considerando que los contratos de suministro derivados de la comercialización de gas importado, los preceden los contratos de compraventa de GNL

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 8

o “*LNG Sales and Purchase Agreements (SPAs)*”, donde existe la posibilidad de que el riesgo contractual de los SPAs no es transferido dentro de los eventos eximentes de acuerdo con lo previsto en la regulación.

Finalmente, teniendo en cuenta que en general la demanda no regulada, en la que está la demanda esencial no regulada, tiene mayor poder de negociación, se propuso inicialmente liberalizar las disposiciones de los eventos eximentes para toda la demanda, con excepción del gas natural cuyo destino es la demanda esencial regulada.

4. IMPACTO

4.1. Alternativa 1

De no flexibilizarse las disposiciones relativas a los eventos eximentes, las posturas de venta de gas natural importado continuarían concentrándose exclusivamente en el corto plazo, reflejando precios propios de dicho horizonte temporal.

4.2. Alternativa 2

Con esta alternativa se espera que en el mercado surjan incentivos para la presentación de posturas de venta en el largo plazo, a precios inferiores a los observados en el mercado de GNL del corto plazo. Adicionalmente, el acceso de la demanda a contratos de largo plazo fortalecería la seguridad energética y reduciría el riesgo de migración de usuarios hacia otros combustibles

5. METODOLOGÍA ANÁLISIS COMENTARIOS A LA PROPUESTA REGULATORIA

En esta sección se presenta cómo la CREG analizó los comentarios que se recibieron a la propuesta que se consultó.

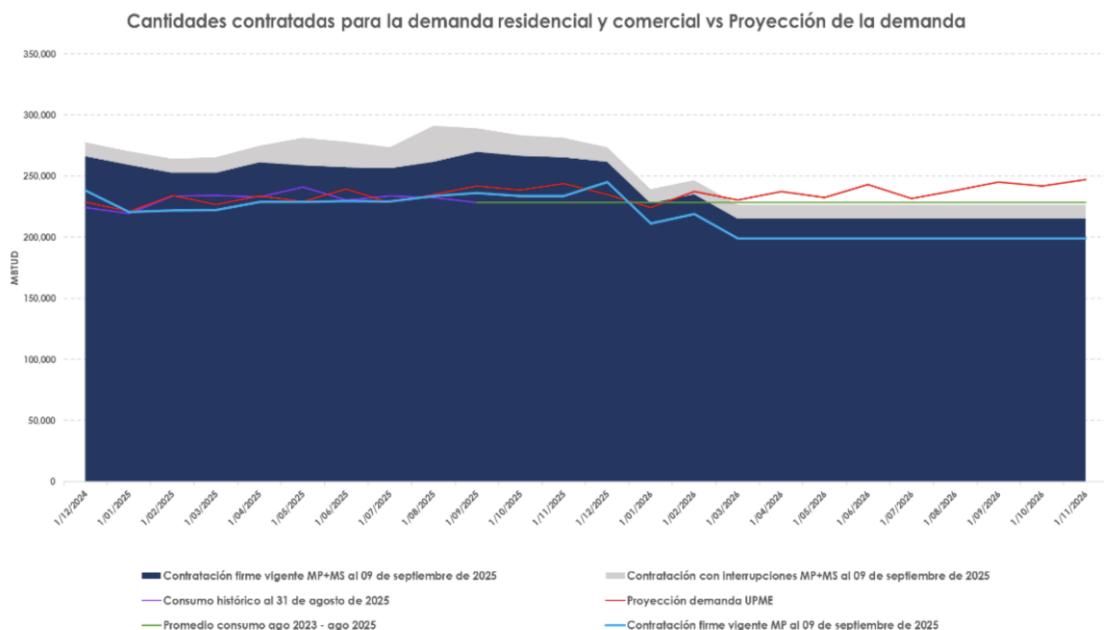
A. La propuesta regulatoria no consideró a la demanda regulada inicialmente a la demanda no regulada. La aplicación del mecanismo de priorización en las declaraciones PTDVF nacional para la atención de la demanda esencial.

Las siguientes gráficas del Gestor del Mercado revelan la situación de la contratación del gas natural.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 9

Gráfica 1 Cantidades contratadas para la demanda residencial y comercial Vs Proyección de la demanda



Fuente: Gestor del Mercado de gas natural

La gráfica muestra la evolución de las cantidades contratadas de gas natural, tanto firmes como con interrupciones, en comparación con la proyección de la demanda elaborada por la UPME, el consumo histórico al 31 de agosto de 2025 y el promedio de consumo entre agosto de 2023 y agosto de 2025. En el eje vertical se presenta el volumen en MBTU/día y en el eje horizontal el horizonte temporal entre noviembre de 2024 y noviembre de 2026.

Hasta septiembre de 2025, la contratación firme vigente (mercado primario más mercado secundario) cubre adecuadamente la demanda proyectada y el consumo histórico. En este periodo no se observan riesgos de desabastecimiento y la oferta contratada se mantiene estable.

A partir de octubre y noviembre de 2025 se evidencia una disminución significativa en la contratación firme, cercana al 15–20%, lo que la sitúa por debajo de la proyección de la demanda de la UPME. Este comportamiento sugiere el vencimiento o no renovación de contratos firmes, generando una brecha de cobertura entre la oferta contratada y la demanda esperada.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

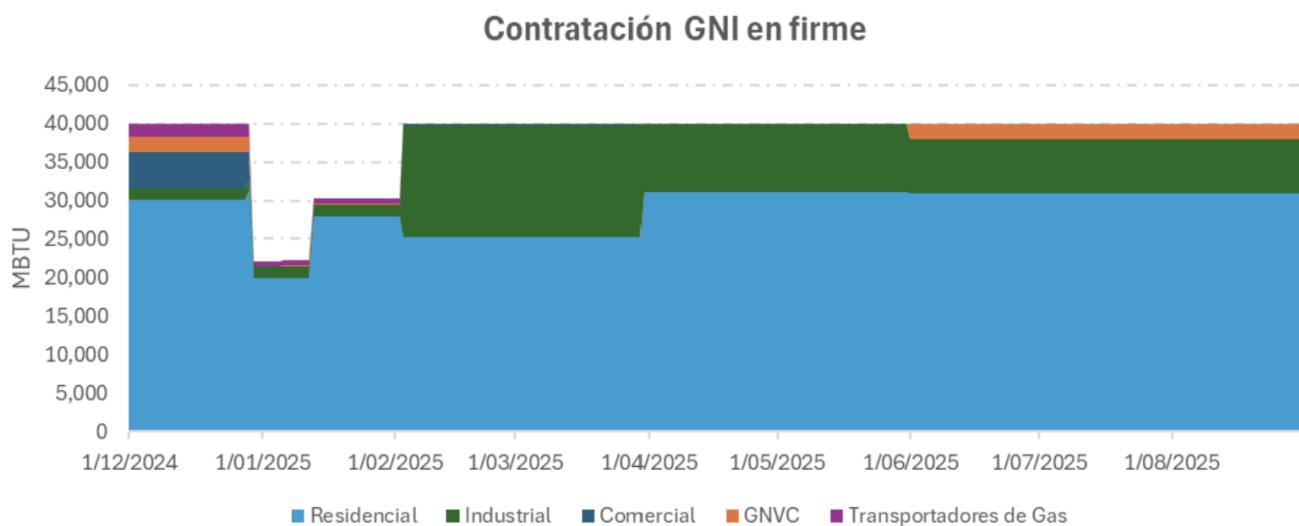
Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 10

Desde enero de 2026 en adelante, la contratación firme se estabiliza en un nivel inferior, alrededor de 210.000 MBTU/día, mientras que la proyección de la demanda se mantiene cercana a 240.000–250.000 MBTU/día. Esto implica un déficit potencial estimado entre 30.000 y 40.000 MBTU/día (alrededor del 15%), el cual tendría que ser atendido mediante importaciones o mecanismos de gestión de la demanda.

En términos económicos, la reducción de la contratación firme podría incrementar la actividad en el mercado secundario, elevando la volatilidad y los márgenes de negociación. Además, ante un escenario de alta demanda o restricciones de oferta, podrían presentarse incrementos en los precios del gas natural.

En conclusión, la gráfica evidencia que el sistema presenta una adecuada cobertura de la demanda hasta el tercer trimestre de 2025. Sin embargo, a partir del cuarto trimestre del mismo año aparecen riesgos en la atención de la demanda que requieren acciones preventivas, ya sea mediante la renovación de contratos firmes o la búsqueda de fuentes de suministro diferentes a las nacionales.

Gráfica 2 Contratación Gas Natural Importado



Fuente: Gestor del Mercado de gas natural

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 11

La gráfica presenta la evolución de la contratación firme de gas natural (GNI) discriminada por tipo de agente: residencial, industrial, comercial, GNVC y transportadores de gas. El eje vertical muestra los volúmenes contratados en MBTU/día y el eje horizontal el horizonte temporal entre diciembre de 2024 y agosto de 2025.

Se observa que el segmento residencial representa la mayor proporción de la contratación firme durante todo el periodo, con volúmenes cercanos a los 30.000 MBTU/día. Este comportamiento refleja la prioridad del abastecimiento para la demanda esencial, manteniendo estabilidad a lo largo del tiempo.

Adicionalmente, durante los primeros meses de 2025 se evidencia una reducción temporal en la contratación total, que cae de aproximadamente 40.000 MBTU/día a niveles cercanos a 20.000 MBTU/día. Esta disminución sugiere el vencimiento de contratos o el retraso en nuevas suscripciones, afectando principalmente a los sectores industrial y comercial.

A partir de febrero de 2025 la contratación se recupera y se mantiene relativamente estable alrededor de los 38.000 MBTU/día, con una participación creciente del sector industrial, que amplía su proporción respecto a los demás segmentos. En los meses posteriores, especialmente desde abril hasta agosto de 2025, la composición se estabiliza, destacando la continuidad del componente residencial y una menor presencia del GNVC y de los transportadores de gas.

En síntesis, la gráfica muestra una estructura de contratación firme con predominio del sector residencial, una caída puntual a inicios de 2025 y una posterior recuperación y estabilidad en los volúmenes totales. Este patrón indica que, aunque hubo ajustes contractuales en el corto plazo, la oferta firme logra recomponerse para garantizar la atención de la demanda prioritaria y la continuidad del servicio.

La priorización establecida en la Resolución CREG 102 015 de 2025 se está aplicando principalmente en la comercialización de gas importado para atender demanda esencial ante el déficit de oferta en fuentes de suministro nacionales. Eso no se consideró inicialmente en la propuesta regulatoria en la medida que se estimaba que la demanda

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

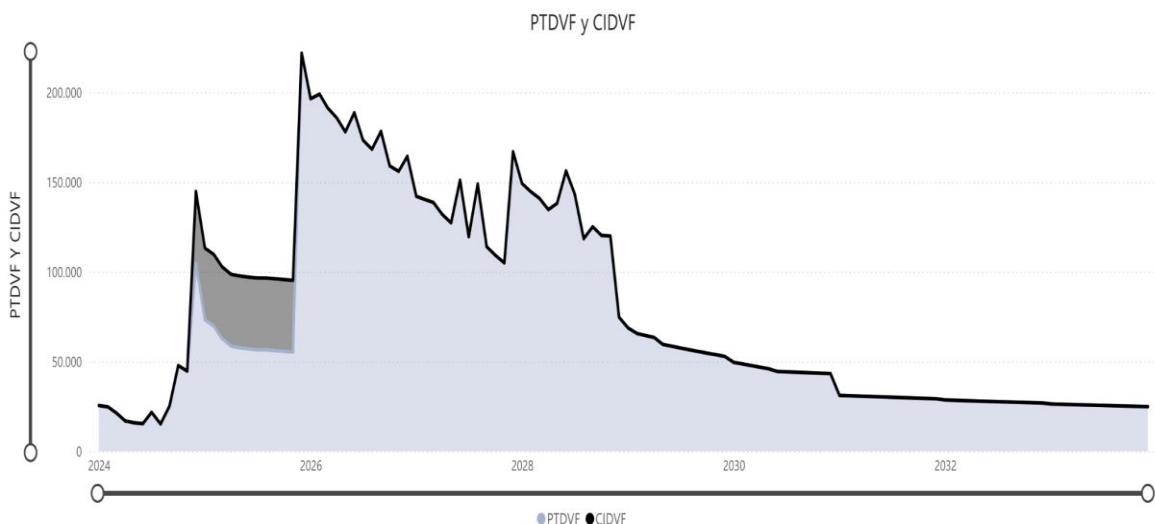
Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 12

regulada esencial iba a ser atendida con el mecanismo de priorización en las declaraciones PTDVF de fuentes nacionales.

B. Evolución declaraciones desde 2024

La siguiente gráfica muestra la evolución de las declaraciones de PTDVF y PTDV.

Gráfica 3 Evolución de las declaraciones



Fuente: Gestor del Mercado de gas natural

La gráfica presenta la evolución temporal de la PTDVF Y CIDVF para el mercado de gas natural, durante el horizonte comprendido entre 2024 y aproximadamente 2033. Las posturas de CIDVF son de corto plazo.

A partir de 2026, se evidencia una tendencia decreciente sostenida tanto en la PTDVF como en la CIDVF. Los volúmenes disminuyen progresivamente con oscilaciones intermedias, reflejando la posible reducción de reservas o fuentes de suministro para vender compromisos en firme. Esta trayectoria descendente continúa hasta 2033, donde las posturas de venta caen por debajo de los 50.000 MBTU/día, evidenciando una pérdida gradual de respaldo contractual a largo plazo.

El comportamiento entre 2026 y 2029 muestra también picos intermitentes, los cuales podrían corresponder a renovaciones parciales, por vencimiento de contratos, sin embargo, no revierten la tendencia estructural a la baja.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 13

En términos de seguridad de abastecimiento, la información muestra una reducción significativa en la disponibilidad firme a partir de 2027, lo que significa la necesidad de incorporar nuevos recursos.

En conclusión, la evolución de las PTDVF y CIDVF refleja un escenario de contratación estable en el corto plazo, pero con debilitamiento progresivo en el mediano y largo plazo, que demanda acciones de política y planificación para sostener la seguridad del suministro y la estabilidad del mercado de gas natural en Colombia.

C. Importancia de conocer por parte del regulador la gestión contractual de los comercializadores que atienden demanda regulada.

Conforme a la información de la Gráfica 3 se observa que principalmente ha sido la demanda residencial la que ha sido cubierta con gas natural importado. Se entiende que este fenómeno ha ocurrido porque en la gestión contractual de los comercializadores los contratos que tenían para cubrir esta demanda vencieron primero y tuvieron que acudir a la importación, sin embargo, es importante conocer por parte del regulador dicha gestión contractual y las razones que conllevaron a esta situación en el caso de la demanda regulada; así como interactúa esto con la contratación de gas a través de la modalidad con interrupciones o acudir al mercado secundario.

Un conocimiento de la gestión contractual de los comercializadores que atienden demanda regulada por parte del regulador le permiten formular mejores propuestas regulatorias y adoptar mejores decisiones.

Adicionalmente, a partir de la información de la Gráfica 3 se observa que las posturas de venta en contratos de gas natural importado, a través de las declaraciones de CIDVF, son de corto plazo. En consecuencia, la demanda que ha tenido que acudir al gas natural importado no ha podido acceder a contrataciones de largo plazo.

Dada la coyuntura de estrechez en la oferta, se identifica la necesidad de eliminar barreras que pudieran impedir posturas de largo plazo.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 14

D. Fomentar la oferta de suministro para el servicio público domiciliario y Precios más eficientes a largo plazo

La Comisión no cuenta con evidencia concluyente que demuestre que la contratación a largo plazo conduce, por sí sola, a una reducción de precios. No obstante, ha identificado que tanto los vendedores como los compradores expresan interés y disposición para celebrar contratos de largo plazo a precios considerados eficientes, lo cual podría generar beneficios para la demanda. Todo ello debe desarrollarse bajo condiciones que eviten el abuso de posición dominante y garanticen el equilibrio de los principios mínimos de eficiencia, transparencia y competencia.

También resulta pertinente exponer que el valor del contrato de largo plazo no debe analizarse únicamente en comparación con el precio *spot* del momento, sino bajo criterios de gestión del riesgo y estabilidad de precios. Los contratos a largo plazo pueden ser eficientes si permiten mitigar la exposición a la volatilidad del mercado *spot* y proteger a la demanda regulada frente a escenarios de escasez o precios extremos. Por lo tanto, el análisis regulatorio, cuando se revise la efectividad de la medida regulatoria que se adopta, deberá centrarse en la conducta del agente, la razonabilidad del precio frente a las expectativas de mercado y la garantía de que dicho contrato realmente aporta estabilidad y eficiencia al usuario final, y no se convierte en un mecanismo de generación de rentas o posición dominante.

6. COMENTARIOS Y ANÁLISIS

La siguiente tabla muestra los comentarios que se recibieron en el periodo de la consulta.

Radicado	Nombre
E2025013480	OGE ENERGY
E2025013508	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
E2025013531	GRUPO ENERGETICO DE LAS AMERICAS SAS ESP
E2025013568	TEBSA
E2025013594	ENFRAGEN COLOMBIA
E2025013810	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM ESP
E2025013812	ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS GENERADORES ANDEG
E2025013816	MC2 ENERGIA
E2025013821	SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 15

Radicado	Nombre
E2025013822	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
E2025013824	ANDESCO
E2025013830	FRONTERA ENERGY
E2025013831	GRUPO VANTI
E2025013833	GASES DEL ORIENTE S.A.
E2025013834	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
E2025013836	PROMIGAS S.A. E.S.P.
E2025013837	PETROMIL GAS
E2025013839	TERMOMORTE S.A.S E.S.P.
E2025013842	ECOPETROL S.A.
E2025013843	ACP ASOCIACION COLOMBIANA DE PETROLEO Y GAS
E2025013847	CALAMARI LNG SA ESP
E2025013848	NATURGAS
E2025013849	ENERGY TRANSITIONS S.A.S. E.S.P.
E2025013852	ACOLGEN
E2025013869	ENERGIA ESMAS
E2025013688	ASOENERGIA
E2025013713	BMC Bolsa Mercantil

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.1.2.1.1.3.3. del Decreto 1073 de 2015 a continuación se agrupan las observaciones, sugerencias y propuestas las cuales se organizan en categorías de argumentos de acuerdo con cada numeral:

6.1. Aplicación de la propuesta para toda la demanda (i.e. regulada y no regulada)

Agentes que realizaron el comentario: Vanti, Energía ESMAS, GDO, Grupo Energético de las Américas, Alcanos, Surgas, EPM, MC2 S.A.S. E.S.P., Enfragen Colombia, TEBSA S.A. E.S.P., Asonergia, Naturgas, Acolgen, Andesco, Andeg, Promigas S.A. E.S.P., Gestor del Mercado de Gas Natural, Metrogas, Gases del Oriente, Petromil, OGE Energy.

El común denominador de todos los comentarios se dirige a que la disposición de flexibilización cubra el destino de toda la demanda. En la consulta, se exceptuó a la demanda esencial regulada (i.e. la demanda residencial) en atención a que esta podría ser atendida con fuentes de suministro nacionales a través del mecanismo de priorización

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 16

de la Resolución CREG 102 015 de 2025, de la misma forma que se buscaba que la propuesta no alterara el equilibrio de las relaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.26 del Decreto 1073 de 2015, el cual compila el artículo 14 del Decreto 2100 de 2011.

Frente a esta propuesta, los comercializadores que realizaron comentarios y que atienden demanda esencial regulada manifestaron que hoy en día están atendiendo demanda esencial regulada con gas natural importado y que tienen capacidad de gestionar con los comercializadores de gas natural importado la negociación de los eventos eximentes.

A partir de estos comentarios, entiende la Comisión que la posibilidad de que se puedan acordar eventos eximentes en concordancia con los contratos de compraventa de GNL o “*LNG Sales and Purchase Agreements (SPAs)*”, desde la perspectiva de los comercializadores que atienden demanda regulada no altera el equilibrio de las relaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.26 del Decreto 1073 de 2015, el cual compila el artículo 14 del Decreto 2100 de 2011, es decir, entienden que las obligaciones de los contratos siguen siendo reciprocas, de ahí que la naturaleza sinaligmática de los contratos no se afecta, toda vez que no se alega que la inclusión de eventos eximentes concordantes con los “*LNG Sales and Purchase Agreements (SPAs)*” no trae como resultado la inclusión de cláusulas abusivas, que afecten equilibrio de las prestaciones de los contratos o corresponda al ejercicio del abuso de una posición dominante.

Es por esto que, entiende la Comisión que la posibilidad de incluir eventos eximentes adicionales, en concordancia con los contratos de compraventa de GNL o “*LNG Sales and Purchase Agreements (SPAs)*”, por parte de los comercializadores que atienden demanda regulada, implica que la gestión que este realice corresponda a eventos que no se ajustan a la Fuerza Mayor de acuerdo con la normatividad colombiana y que aquellos que se incluyan no tengan la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que atienden⁵.

5 Lo anterior, en concordancia con el artículo 13 de la Resolución CREG 080 de 2019.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código:	RG-FT-005	Versión:	0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión:	28/10/2016	Página:	17

Esto se entiende concordante con otras disposiciones del Decreto 2100 de 2011, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015, toda vez que eliminar estos desincentivos y la promoción de nueva oferta de suministro frente a la situación actual conlleva la aplicación de políticas como son la promoción de la competencia⁶ frente a la oferta de suministro actual, principalmente de oferta de fuentes nacionales, como de que esta sea atendida a través de contratos con respaldo físico⁷.

Dadas las condiciones de estrechez en la oferta y la realidad de que en al menos una ventana de tiempo de alrededor de 5 años el país va a acudir al gas natural importado y que hay demanda esencial regulada que tendrá que ser cubierta con ese gas la Comisión propone que la flexibilización cubra todo tipo de demanda.

Por supuesto, en esta propuesta se debe precisar que en el caso de la demanda esencial regulada la inclusión de estos eventos no debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que atienden. Esto orienta la conducta que deben desplegar los comercializadores en la inclusión de estas cláusulas, así como ayuda a la supervisión que se puedan hacer de las cláusulas que se incluyan en estos contratos por parte de los órganos de control.

6.2. Aplicación para todas las fuentes de suministro (i.e. nacional e importado)

Agentes que realizaron el comentario: Ecopetrol, Asociación Colombiana de Petróleo.

En relación con la propuesta de extender esta disposición al gas de producción nacional, es importante señalar que la regulación desde 2013 estableció de manera expresa y taxativa los eventos eximentes de responsabilidad, debido a que en los contratos bilaterales la parte con mayor poder de negociación—generalmente los productores—imponía unilateralmente las condiciones contractuales, incluyendo dichos eventos.

Actualmente, el mercado nacional presenta una alta concentración en un único productor-comercializador con posición dominante. Bajo este contexto, flexibilizar la disposición

6 Decreto 2100 de 2011, artículo 13.

7 Decreto 2100 de 2011, artículo 5, Decreto 1467 de 2024, artículo 1.

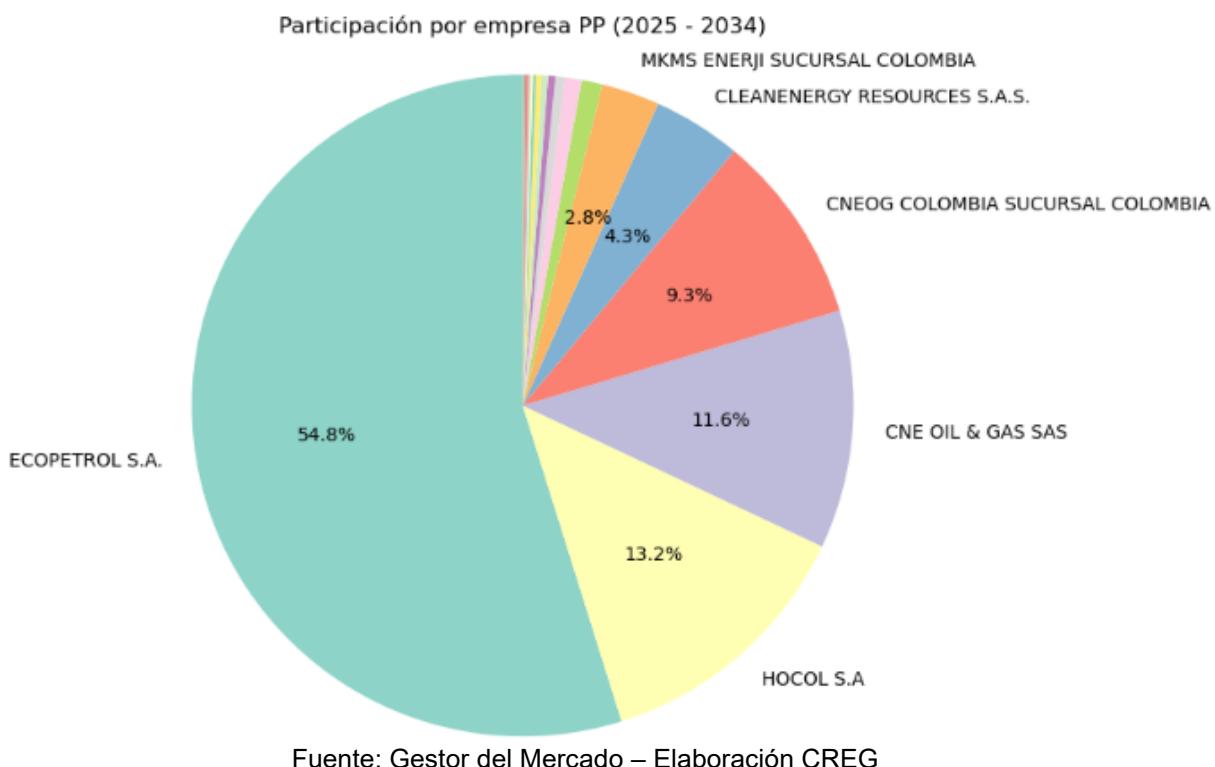
FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 18

para el gas nacional podría generar riesgos de desequilibrio contractual, afectando la competencia y limitando la capacidad de negociación de los compradores.

En la siguiente Gráfica se observa que hoy, Ecopetrol (que incluye Hocol) continúa siendo el mayor productor comercializador de gas natural.

Gráfica 4 Participación en las declaraciones del potencial de producción



Fuente: Gestor del Mercado – Elaboración CREG

Así mismo, la motivación de la propuesta parte de que los contratos de suministro de gas importado y no los contratos de suministro de fuentes nacionales son los que los preceden unas condiciones de negociación de acuerdo con el mercado internacional que se ven reflejadas en los SPAs.

Adicionalmente, en el parágrafo del artículo 22 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, se establece que la comercialización del gas importado con destino al servicio público domiciliario deberá someterse a las mismas disposiciones expedidas por la CREG para la actividad de comercialización del gas de producción nacional. En relación con este artículo, su aplicación para el caso de las condiciones y

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 19

requisitos mínimos de los contratos para fuentes de suministro nacionales como para el gas importado debe considerar la existencia de situaciones comparables, sin que esto afecte el equilibrio de las relaciones contractuales entre compradores y vendedores, indistintamente del origen del gas; mientras que para los demás aspectos comerciales del mercado primario y secundario su aplicación se debe hacer de manera simétrica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que existen eventos y situaciones que no son comparables dentro de la comercialización de gas importado frente a la comercialización de gas de fuentes nacionales, como lo es que los contratos de suministro derivados de la comercialización de gas importado, los preceden los contratos de compraventa de GNL o “LNG Sales and Purchase Agreements (SPAs)” y la forma que allí se tiene regulada la cláusula de “Force majeure”.

De acuerdo con lo expuesto, la Comisión considera que no es procedente ni razonable extender esta flexibilización al gas nacional, dado que podría amplificar asimetrías de poder en el mercado y afectar la eficiencia y transparencia en la formación de precios.

6.3. Horas permitidas en los mantenimientos

Agentes que realizaron el comentario: Calamarí, Promigas, Andesco, Andeg, Tebsa

Frente a las horas de mantenimiento aplicables a las infraestructuras de regasificación, algunos agentes solicitaron ampliar el límite actualmente establecido de 120 horas anuales.

Si bien podría considerarse una revisión del límite vigente en caso de que la evidencia técnica lo justifique, resulta indispensable mantener un valor máximo anual, conforme a estándares de confiabilidad del sistema y a la mejor información disponible.

Con base en el historial de mantenimientos del SPEC desde 2018, no se observa una tendencia que justifique la ampliación del límite de 120 horas. Exceptuando los años 2019 y 2025, los mantenimientos programados se han realizado dentro del rango permitido, lo que indica que el valor actual ha sido suficiente para garantizar la operación segura y eficiente de la infraestructura.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 20

De acuerdo con esto se considera que el análisis expuesto en la Resolución CREG 102 018 de 2025 y su documento CREG frente a este tema se mantiene vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la CREG se encuentra haciéndole seguimiento a esta disposición.

6.4. Indexación de los contratos

Agentes que realizaron el comentario: Vanti S.A .E.S.P., Ecopetrol.

En relación con la indexación, es relevante precisar que este corresponde igualmente a una condición mínima hoy establecida en el artículo 15 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, la cual, se considera no genera que frente a esto se presente una barrera que pueda estar limitando o desincentivando a los comercializadores de gas natural importado para estructurar ofertas en horizontes de tiempo superiores a un trimestre, como sí se ha expuesto para el caso de los eventos eximentes.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la regulación establece que, aunque las referencias son de libre elección, su aplicación debe realizarse, como mínimo, en un periodo trimestral estándar, la Comisión recibió comentarios solicitando un ajuste a esa disposición. Según lo indicado por Vanti, la indexación debería ser completamente libre, mientras que Ecopetrol propone que, como mínimo, el periodo pueda ser mensual.

Al respecto, la Comisión realizó una revisión de las prácticas internacionales en los mecanismos de indexación y encontró que, en los contratos de largo plazo de GNL, el uso de indexaciones trimestrales no es una práctica extraña. En consecuencia, no se evidencia que el requisito de mantener, como mínimo, una indexación trimestral constituya una barrera para la contratación de largo plazo. Así mismo, la posibilidad de negociar el indexador dentro de los contratos permite equilibrar el traslado de riesgos para compradores y vendedores. Por lo tanto, la Comisión no accede a la solicitud de ajuste.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión evaluará la expedición de una propuesta regulatoria en relación con el tema de los indexadores de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, incluyendo sus efectos sobre la demanda regulada

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 21

y no regulada, como esto puede constituir una barrera regulatoria que se pueda remover sin verse afectado el equilibrio de las relaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.26 del Decreto 1073 de 2015, el cual compila el artículo 14 del Decreto 2100 de 2011, si esto se requiere para fuentes de suministro nacional o para la comercialización de gas importado y que como resultado de una posible propuesta de consulta se pueda comprobar que esto se puede traducir en menores costos frente a las primas de riesgos que se asumen por los agentes y se estén transfiriendo a la demanda.

6.5. Compensaciones

Agentes que realizaron el comentario: Gases del Oriente, EPM, GDO, Metrogas, Frontera Energy.

En relación con las compensaciones que se activan cuando un productor-comercializador no puede prestar el servicio por causas que no se encuentran dentro de los eventos eximenes o de fuerza mayor, empresas como Frontera manifestaron que dichas disposiciones deberían flexibilizarse.

Sobre este punto, la Comisión precisa que este no fue el objeto de la consulta y destaca que las compensaciones son necesarias como mecanismo de protección a los usuarios. Es una práctica habitual en la prestación de bienes y servicios que, ante el incumplimiento del proveedor, se generen compensaciones para mitigar los impactos al usuario. Por lo tanto, la Comisión no accede a la solicitud de ajuste.

6.6 Flexibilidad en los procedimientos de notificación de fuerza mayor

Agentes que realizaron el comentario: Ecopetrol

Teniendo en cuenta los eventos eximenes de los contratos internacionales de GNL, se solicita mayor flexibilidad en los procedimientos de notificación de fuerza mayor, alineados con prácticas internacionales (Ley Inglesa y Ley de Nueva York).

En relación con este comentario, se considera que la forma en que se gestiona y se informa dicho evento y los deberes de la parte afectada para prevenir o mitigar la acción

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 22

desencadenante, debe ser igualmente concordante con lo previsto en los contratos de compraventa de GNL o “*LNG Sales and Purchase Agreements (SPAs)*” y que no se adecuen a la Fuerza Mayor de acuerdo con la normativa colombiana, lo cual también se incorporaría dentro de los contratos de suministro con gas natural importado.

Esto, más aún bajo el entendimiento que tiene la Comisión que la vocación que tienen los “*LNG Sales and Purchase Agreements (SPAs)*” es que en estos contratos las partes hagan todo lo posible para alcanzar una solución negociada y sean ejecutados en sus obligaciones.

De acuerdo con lo anterior, se ajusta el texto de la resolución incorporando el anterior comentario.

6.7 Ajustes y modificaciones a la propuesta inicial

A partir de los anteriores análisis, como de los comentarios recibidos a la propuesta planteada en la Resolución CREG 702 018 de 2025, para la propuesta definitiva se presentan los siguientes ajustes:

- El enfoque de la medida corresponde a eliminar barreras que limiten o desincentiven la contratación de gas importado y se fomente la oferta de gas para el servicio público domiciliario.
- Para esto se da la posibilidad de pactar eventos eximentes dentro de los contratos de suministro de gas importado en concordancia con los contratos de compraventa de GNL o “*LNG Sales and Purchase Agreements (SPAs)*” que los preceden, siempre que estos no se ajusten a la Fuerza Mayor de acuerdo con la normativa colombiana.
- La posibilidad de pactar estos eventos eximentes se da tanto para la demanda no regulada como la demanda regulada, donde en el caso de esta última, su inclusión no debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que atienden.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 23

- La forma en que se gestiona y se informa dicho evento y los deberes de la parte afectada para prevenir o mitigar la acción desencadenante, debe ser igualmente concordante con lo previsto en los contratos de compraventa de GNL.

Las anteriores modificaciones y ajustes se refieren a materias y asuntos consultados, así como existe una relación de conexidad y coherencia temática entre las modificaciones y las demás disposiciones que hacen parte del proyecto regulatorio, en este caso, con respecto a las medidas regulatorias en relación con los eventos eximenes de responsabilidad en la comercialización de gas importado a efectos de fomentar la oferta de suministro de gas natural para el servicio público domiciliario.

7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Se proponen los siguientes indicadores:

- El Gestor del Mercado divulgará el número de posturas de gas natural importado, con las respectivas cantidades, a plazos superiores a 1 año.
- El Gestor del Mercado divulgará los precios del gas natural importado en los mercados de corto plazo.

La anterior información se utilizará para los efectos de comprobar que la intervención regulatoria logró contrataciones a plazos superiores de 1 trimestre y a precios inferiores a los que se observan en el corto plazo.

8. PROPUESTA PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Conforme a los elementos arriba expuestos, se proponen dos intervenciones en la Resolución CREG 102 015 de 2025.

Modificar la definición de “evento eximente” del artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, el cual quedará así:

“Eventos eximenes de responsabilidad en suministro: eventos establecidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente resolución, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a los Participantes del mercado por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales,

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 24

si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega, pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximentes de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución”.

Adicionar el siguiente párrafo al artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025:

“Parágrafo 4. *Cuando el destino del gas natural importado sea para demanda regulada o no regulada, las partes de los contratos de suministro de gas natural importado podrán pactar eventos eximentes adicionales a los previstos en este artículo, de acuerdo con lo contemplado en los contratos de compraventa de GNL “LNG Sales and Purchase Agreements”(SPAs). En el caso de la demanda regulada, los comercializadores no incluirán eventos eximentes que tengan la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que atienden.*

En el caso de estos eventos eximentes se procederá en la misma forma que se tenga establecido en los contratos de compraventa de GNL (SPAs) en relación con los deberes de gestión e información de dicho evento y los deberes de la parte afectada para prevenir o mitigar la acción desencadenante. De acuerdo con esto, para estos eventos no deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 10 de la presente resolución”.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 25

ANEXO 1 CUESTIONARIO ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó, mediante la Resolución 44649 de 2010, el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 1074 de 2015.

A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG con base en el cuestionario adoptado por la SIC. Entre otros, para el diligenciamiento del cuestionario y para buscar que el mismo se resuelva de manera objetiva, la CREG tuvo como referencia los parámetros y lineamientos establecidos en los documentos “*Guía OCDE Herramientas para la Evaluación de la Competencia*”⁸, “*Cartilla para el Ejercicio de la Abogacía de la Competencia: Revisión de Proyectos de Regulación Estatal*”⁹, “*Guía para la Elaboración de los Estudios Técnico-Económicos en el Marco del Trámite de Abogacía de la Competencia*”¹⁰, expedidos por dichas autoridades.

Adicionalmente, se han tenido en cuenta los lineamientos jurisprudenciales expuestos por parte del H. Consejo de Estado sobre el ejercicio de esta facultad dentro de los pronunciamientos de la Sala de Consulta en concepto 2013-00500 de 4 de julio de 2013, Consejero, Dr. William Zambrano Cetina y Sentencia de la Sección Tercera, Subsección C,

⁸chrome extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/https://www.oecd.org/daf/competition/98765433.pdf

⁹ chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/cartillaabogacia.pdf

¹⁰ chrome-

extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2021/Versi%C3%B3n%202_0_%20Gu%C3%A1da%20elaboraci%C3%B3n%20estudios%20t%C3%A9cnico-econ%C3%B3micos%20-%20con%20cambios%20Superintendente.pdf

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código:	RG-FT-005	Versión:	0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión:	28/10/2016	Página:	26

Sentencia de 14 de junio de 2023, Expediente 2018-00164, Consejero Dr. Guillermo Sánchez Luque.

Objeto de regulación:

“Por la cual se adoptan medidas regulatorias en relación con los eventos eximentes de responsabilidad en la comercialización de gas importado, a efectos de fomentar la oferta de suministro de gas natural para el servicio público domiciliario”.

No. de Resolución o Acto: _____

Comisión o Entidad que remite:

Comisión de Regulación de Energía y Gas – **CREG**

Radicación: _____

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X	<p>Resueltas las preguntas de los numerales 1.1. a 1.6.2, el resultado de las mismas no genera como consecuencia la limitación al número de agentes comercializadores de gas importado que pueden llevar a cabo sus actividades de comercialización en las condiciones actuales.</p> <p>La propuesta regulatoria busca fomentar la oferta de suministro de gas importado ya sea con agentes nuevos o actuales sin que se reduzcan.</p> <p>Si la oferta proviene de nuevos agentes o agentes comercializadores de gas importado se reduce el nivel de posición dominante que existe hoy en la oferta de suministro de gas para el servicio público domiciliario de fuentes nacionales.</p> <p>Los comercializadores de gas importado pueden llevar a cabo la participación en la actividad de comercialización mayorista de gas natural como se ha venido haciendo hasta hoy.</p>	<p>La Superintendencia de industria y Comercio mediante comunicación con radicado 25-3557- -12-0 y recibida por la CREG con número de radicado E2025000910 del 22 de enero de 2025, rindió concepto de abogacía de la competencia sobre el proyecto que hoy hace parte de la Resolución CREG 102 015 de 2025.</p> <p>En dicho concepto no emitió recomendaciones sobre los aspectos objeto de la presente propuesta regulatoria.</p>

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 27

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X	<p>La propuesta regulatoria aplica para el gas natural importado. Toda vez que los eventos que los preceden se dan únicamente para la comercialización de dicho gas y no en fuentes de suministro nacional.</p> <p>Es decir, la flexibilización que se está incorporando no cubre a los productores – comercializadores de gas natural que se produce en territorio colombiano en la medida que no cuentan con contratos de compraventa internacional que los preceden.</p> <p>En cualquier caso ambos agentes pueden llevar a cabo la comercialización de gas en el mercado mayorista de suministro en las mismas condiciones actuales.</p> <p>El desarrollo de la actividad de comercialización y las limitaciones existentes ya se encuentran definidas en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 102 015 de 2025.</p>	<p>Desde 2013 de manera taxativa en la regulación se determinaron los eventos eximientes.</p> <p>El mercado de gas natural en Colombia es altamente concentrado.</p> <p>Dada la condición de estrechez, Colombia en una ventana de al menos cinco años tendrá que acudir a las importaciones de gas natural.</p> <p>Se requiere flexibilización para que los comercializadores de gas natural puedan poner posturas de venta en el largo plazo.</p>
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X	<p>La propuesta regulatoria no establece requisitos mínimos para desarrollar alguna actividad o algún tipo de permiso o autorización en relación con la comercialización mayorista de gas natural en particular para la comercialización de gas, incluyendo el gas importado.</p>	<p>La medida regulatoria no afecta la forma como se desarrolla la actividad de comercialización mayorista de gas natural por parte de los agentes.</p> <p>La propuesta regulatoria genera menores restricciones a las previstas actualmente en la Resolución CREG 102 015 de 2025 para comercializadores de gas importado en los eventos eximentes.</p>

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 28

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X	<p>La propuesta regulatoria no establece ningún impedimento para desarrollar la actividad de comercialización mayorista y de comercialización de gas importado por parte de algún agente diferente a lo previsto hoy en la regulación de la Resolución CREG 102 015 de 2025.</p> <p>La propuesta regulatoria busca fomentar la oferta de suministro de gas importado ya sea con agentes nuevos o actuales sin que se reduzcan.</p> <p>Si la oferta proviene de nuevos agentes o agentes comercializadores de gas importado se reduce el nivel de posición dominante que existe hoy en la oferta de suministro de gas para el servicio público domiciliario de fuentes nacionales.</p>	<p>La propuesta regulatoria genera menores restricciones a las previstas actualmente en la Resolución CREG 102 015 de 2025 para comercializadores de gas importado en los eventos eximentes.</p>

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 29

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X	<p>En el presente caso no hay asimetrías, disparidades ni favorecimientos a algunos agentes en específico en relación con la comercialización mayorista y la comercialización de gas importado.</p> <p>Estos costos y la formación de precios se definen por con base en los mismos elementos definidos previamente en la Resolución CREG 102 015 de 2025 de 2021 y sus modificaciones. La propuesta regulatoria no asigna costos que sean asumidos por los comercializadores de gas importado para realizar previamente su actividad o dejarla de realizar.</p> <p>Los costos reconocidos en la propuesta no desalientan la entrada de nuevos participantes (comercializadores de gas importado), ni genera un efecto de reducción en el tiempo del número de participantes.</p> <p>Si la oferta proviene de nuevos agentes o agentes comercializadores de gas importado se reduce el nivel de posición dominante que existe hoy en la oferta de suministro de gas para el servicio público domiciliario de fuentes nacionales.</p> <p>Por el contrario, la propuesta regulatoria busca fomentar la oferta de suministro de gas importado ya sea con agentes nuevos o actuales sin que se reduzcan el número de agentes actuales.</p>	<p>La propuesta regulatoria genera menores restricciones a las previstas actualmente en la Resolución CREG 102 015 de 2025 para comercializadores de gas importado en los eventos eximentes.</p>
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X	<p>No existen limitaciones de tipo geográfico o espacial al flujo de bienes y servicios, capital o trabajo por parte de los comercializadores mayoristas ni comercializadores de gas importado, ni se reduce los mercados en que dichos agentes pueden participar.</p>	<p>La propuesta regulatoria no limita el flujo de bienes, servicios, capital o trabajo en la comercialización mayorista de gas natural.</p> <p>La propuesta regulatoria genera menores restricciones a las previstas actualmente en la Resolución CREG 102 015 de 2025 para comercializadores de gas importado en los eventos eximentes.</p>

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código:	RG-FT-005	Versión:	0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión:	28/10/2016	Página:	30

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X	<p>Resueltas las preguntas de los numerales 1.6.1. y 1.6.2, el resultado de las mismas no genera como consecuencia la limitación al número de comercializadores mayoristas, ni comercializadores de gas importado que pueden llevar a cabo esta actividad.</p> <p>Los comercializadores mayoristas, comercializadores de gas importado pueden llevar a cabo la participación en la actividad como se ha venido haciendo hasta hoy.</p>	<p>La propuesta regulatoria no limita el flujo de bienes, servicios, capital o trabajo en la comercialización mayorista de gas natural.</p> <p>La propuesta regulatoria genera menores restricciones a las previstas actualmente en la Resolución CREG 102 015 de 2025 tanto para comercializadores de gas importado en relación condiciones de negociación y registro de los contratos de suministro de gas, la aplicación de mantenimientos programados y su efecto en los eventos eximentes.</p>
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X	<p>La aplicación de la propuesta regulatoria se lleva a cabo con base en las mismas reglas de aplicación para todos los comercializadores de gas importado y no limita esta actividad de algún agente nuevo como comercializador de gas importado frente a uno existente.</p>	<p>La propuesta regulatoria no limita el flujo de bienes, servicios, capital o trabajo en la comercialización mayorista de gas natural.</p> <p>La propuesta regulatoria elimina barreras regulatorias para comercializadores de gas importado en relación condiciones de negociación y su efecto en los eventos eximentes.</p>
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X	<p>La aplicación de la propuesta regulatoria se lleva a cabo con base en las mismas reglas de aplicación para todos los comercializadores de gas importado y no limita esta actividad de algún agente ya sea nuevo o existente.</p>	<p>La propuesta regulatoria no limita el flujo de bienes, servicios, capital o trabajo en la comercialización mayorista de gas natural.</p> <p>La propuesta regulatoria genera menores restricciones a las previstas actualmente en la Resolución CREG 102 015 de 2025 para comercializadores de gas importado en los eventos eximentes.</p>

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 31

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
2 ^a .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X		<p>Resueltas las preguntas de los numerales 2.1. a 2.8, con excepción de la pregunta 2.5, el resultado de las mismas no genera como consecuencia la limitación a la capacidad de los comercializadores de gas importado de competir en el mercado mayorista de gas natural.</p> <p>Se identifica que la flexibilización en los eventos eximidos para el gas natural importado está en línea para que los comercializadores de gas natural importado adopten las mejores prácticas internacionales.</p> <p>Los comercializadores de gas importado pueden llevar a cabo la participación en la actividad de comercialización mayorista como se ha venido haciendo hasta hoy.</p> <p>La propuesta regulatoria busca fomentar la oferta de suministro de gas importado ya sea con agentes nuevos o actuales sin que se reduzcan.</p> <p>Si la oferta proviene de nuevos agentes o agentes comercializadores de gas importado se reduce el nivel de posición dominante que existe hoy en la oferta de suministro de gas para el servicio público domiciliario de fuentes nacionales.</p> <p>El desarrollo de la actividad de comercialización mayorista de gas natural ya se encuentra definida en la Resolución CREG 102 015 de 2025.</p>	<p>La Superintendencia de industria y Comercio mediante comunicación con radicado 25-3557- -12-0 y recibida por la CREG con número de radicado E2025000910 del 22 de enero de 2025, rindió concepto de abogacía de la competencia sobre el proyecto que hoy hace parte de la Resolución CREG 102 015 de 2025.</p> <p>En dicho concepto no emitió recomendaciones sobre los aspectos objeto de la presente propuesta regulatoria.</p>

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 32

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X		<p>La propuesta regulatoria no genera una intervención de precios y no limita la capacidad de competir por parte de los comercializadores de gas importado en la comercialización mayorista de gas natural.</p> <p>La propuesta no impone precios para proteger agentes, sino atiende los objetivos relacionados con esto no es compatible con las establecer unas condiciones de negociación y registro de contratos de suministro acordes con las labores de mantenimiento programa atendiendo las condiciones operativas de cada infraestructura.</p> <p>La propuesta regulatoria no impone precios mínimos como respuesta a una competencia extremadamente vigorosa en un mercado en competencia.</p>	<p>La propuesta regulatoria no limita el flujo de bienes, servicios, capital o trabajo en la comercialización mayorista de gas natural.</p> <p>La propuesta regulatoria genera menores restricciones a las previstas actualmente en la Resolución CREG 102 015 de 2025 para comercializadores de gas importado en los eventos eximentes.</p>
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X		<p>La propuesta regulatoria no limita la capacidad de un proveedor para promover o comercializar su actividad, no se identifica que existan medidas en la regulación propuesta dirigidas a reducir efectos de publicidad falsa o engañoso o servicios considerados con un valor social negativo o que estén llevan a un consumo excesivo.</p>	<p>La propuesta regulatoria no limita el flujo de bienes, servicios, capital o trabajo en la comercialización mayorista de gas natural.</p> <p>La propuesta regulatoria genera menores restricciones a las previstas actualmente en la Resolución CREG 102 015 de 2025 para comercializadores de gas importado en los eventos eximentes.</p>
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X		<p>La propuesta regulatoria no limita la capacidad de un proveedor para promover o comercializar su actividad, no se identifica que existan medidas en la regulación propuesta dirigidas a reducir efectos de publicidad falsa o engañoso o servicios considerados con un valor social negativo o que estén llevan a un consumo excesivo. No se identifica un efecto que desestimule de manera eficiente la diversificación en la actividad de comercialización de gas natural y comercialización de gas importado.</p>	<p>La propuesta regulatoria no limita el flujo de bienes, servicios, capital o trabajo en la comercialización mayorista de gas natural.</p> <p>La propuesta regulatoria genera menores restricciones a las previstas actualmente en la Resolución CREG 102 015 de 2025 para comercializadores de gas importado en los eventos eximentes.</p>

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 33

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
2.4	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X	<p>La regulación no genera asimetrías, disparidades o favorecimientos en contra o a favor de algún comercializador de gas importado. La aplicación de las disposiciones previstas en la metodología es igual para todos los agentes comercializadores de gas importado.</p>	<p>La propuesta regulatoria no limita el flujo de bienes, servicios, capital o trabajo en la comercialización mayorista de gas natural.</p> <p>La propuesta regulatoria genera menores restricciones a las previstas actualmente en la Resolución CREG 102 015 de 2025 tanto para comercializadores de gas importado en relación condiciones de negociación y registro de los contratos de suministro de gas, la aplicación de mantenimientos programados y su efecto en los eventos eximentes.</p> <p>Su aplicación es simétrica para agentes comercializadores de gas importado y transportadores en cuanto a su aplicación continua y/o discontinua de las horas previstas para mantenimientos programados</p>

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 34

2.5	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X	<p>La propuesta regulatoria aplica solamente para el gas natural importado. Es decir, la flexibilización que se está incorporando no cubre a los productores – comercializadores de gas natural que se produce en territorio colombiano.</p> <p>Tres elementos a considerar frente a esta explicación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Busca fomentar la oferta de suministro de gas importado para el servicio público domiciliario. • Los eventos que los preceden en relación con la negociación del GNL y riesgos no trasladables a través de los eventos eximidos como barrera o desincentivo a la contratación de gas importado a largo plazo no son aplicables a las fuentes de suministro nacional. • Extender este análisis a las fuentes de suministro nacional en condiciones de posición dominante se considera improcedente por las razones expuestas en el documento soporte de la presente resolución que atiende estos comentarios. <p>En el párrafo del artículo 22 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, se establece que la comercialización del gas importado con destino al servicio público domiciliario deberá someterse a las mismas disposiciones expedidas por la CREG para la actividad de comercialización del gas de producción nacional. En relación con este artículo, su aplicación para el caso de las condiciones y requisitos mínimos de los contratos para fuentes de suministro nacionales como para el gas importado debe considerar la existencia de situaciones comparables, sin que esto afecte el equilibrio de las relaciones contractuales entre compradores y vendedores, indistintamente del origen del gas; mientras que para los demás aspectos comerciales del mercado</p>	<p>Desde 2013 de manera taxativa en la regulación se determinaron los eventos eximidos.</p> <p>El mercado de gas natural en Colombia es altamente concentrado.</p> <p>Dada la condición de estrechez, Colombia en una ventana de al menos cinco años tendrá que acudir a las importaciones de gas natural.</p> <p>Se requiere flexibilización para que los comercializadores de gas natural puedan poner posturas de venta en el largo plazo.</p>
-----	---	---	--	---

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 35

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
				<p>primario y secundario su aplicación se debe hacer de manera simétrica.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que existen eventos y situaciones que no son comparables dentro de la comercialización de gas importado frente a la comercialización de gas de fuentes nacionales, como lo es que los contratos de suministro derivados de la comercialización de gas importado, los preceden los contratos de compraventa de GNL o “LNG Sales and Purchase Agreements (SPAs)” y la forma que allí se tiene regulada la cláusula de “Force majeure”.</p> <p>El desarrollo de la actividad de comercialización y las limitaciones existentes ya se encuentran definidas en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 102 015 de 2025.</p>	
2.6	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X	<p>La propuesta regulatoria no altera cómo los agentes comercializadores de gas natural importado realizan la actividad de comercialización de gas importado.</p> <p>La comercialización de gas importado ya se encuentra regulada a través de la Resolución CREG 102 015 de 2025.</p>	<p>La propuesta regulatoria no limita el flujo de bienes, servicios, capital o trabajo en la comercialización mayorista de gas natural.</p>
2.7	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X	<p>La propuesta regulatoria no establece limitaciones a la capacidad de un proveedor para promover o comercializar su actividad de forma novedosa o afectando sus estrategias comerciales.</p>	<p>No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.</p>

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 36

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
3 ^a .	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X		<p>Resueltas las preguntas de los numerales 3.1. y 3.2. el resultado de las mismas no genera como consecuencia una reducción en los incentivos de las empresas comercializadoras de gas importado para llevar a cabo su actividad de comercialización mayorista de gas natural como lo vienen realizando hasta hoy.</p> <p>Se identifica que la flexibilización en los eventos exentos para el gas natural importado está en línea para que los comercializadores de gas natural importado adopten las mejores prácticas internacionales.</p> <p>Los comercializadores de gas importado pueden llevar a cabo la participación en la actividad de comercialización mayorista como se ha venido haciendo hasta hoy.</p> <p>La propuesta regulatoria busca fomentar la oferta de suministro de gas importado ya sea con agentes nuevos o actuales sin que se reduzcan.</p> <p>Si la oferta proviene de nuevos agentes o agentes comercializadores de gas importado se reduce el nivel de posición dominante que existe hoy en la oferta de suministro de gas para el servicio público domiciliario de fuentes nacionales.</p> <p>El desarrollo de la actividad de comercialización mayorista de gas natural ya se encuentra definida en la Resolución CREG 102 015 de 2025.</p>	<p>La Superintendencia de Industria y Comercio mediante comunicación con radicado 25-3557- -12-0 y recibida por la CREG con número de radicado E2025000910 del 22 de enero de 2025, rindió concepto de abogacía de la competencia sobre el proyecto que hoy hace parte de la Resolución CREG 102 015 de 2025.</p> <p>En dicho concepto no emitió recomendaciones sobre los aspectos objeto de la presente propuesta regulatoria.</p>
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	X		La propuesta regulatoria no genera un efecto de facilitar la coordinación entre proveedores o en este caso comercializadores de gas importado.	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 37

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
3.2.	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		X	La propuesta regulatoria no promueve conductas de cartelización entre agentes comercializadores de gas importado donde se restrinja la prestación del servicio en perjuicio de elevar las tarifas o que empeore la situación de los usuarios en cuanto a una indebida atención de las empresas.	No se identifican observaciones adicionales a las expuestas en la explicación que da respuesta a la pregunta.
4.0	CONCLUSIÓN FINAL		X	Una vez diligenciado el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para evaluar la incidencia sobre la libre competencia en los mercados, y aplicando las reglas allí previstas con base en los parámetros y lineamientos establecidos en los documentos mencionados, se encontró que, con excepción de la pregunta 2.5, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa. Lo anterior obedece a que la flexibilización propuesta aplicaría únicamente al gas natural importado, y no al gas de fuentes nacionales cuando los eventos eximentes actualmente se aplican de la misma forma para ambos tipos de comercializadores. Esto se justifica en que la producción local presenta altos niveles de concentración y que la disposición relacionada con eventos eximentes fue adoptada desde la Resolución CREG 089 de 2013 como un mecanismo de protección para las partes con menor poder de negociación.	

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No. 1467 del 7 de noviembre de 2025, aprobó la propuesta regulatoria para ser remitida a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. Lo anterior se cumplió mediante la comunicación de la CREG con número de radicado de salida S2025001311 del 11 de noviembre de 2025.

Mediante comunicación con radicado SIC 25-561840-6-0, radicado CREG E2025016167, de 25 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección de la Competencia emitió concepto de abogacía de la competencia sobre este proyecto regulatorio en donde expresa que “*Por las razones expuestas, esta Superintendencia no emite ninguna recomendación a la CREG respecto del proyecto*”.

A continuación se adjunta en su totalidad el concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio:

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 38



Bogotá D.C.
1007

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD:	25-561840- -6-0
DEP:	1007 G.TR.ABOGA DECOMPE.A
TRA:	EVE: 0 SINEVENTO 396 ABOGACIA COMPETENCIA FOLIOS:8
ACT:	440 RESPUESTA

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

creg@creg.gov.co

antonio.jimenez@creg.gov.co

Asunto: Radicación: 25-561840- -6-0
Trámite: 396
Evento: 0
Actuación: 440
Folios: 8

Referencia: Concepto de abogacía de la competencia sobre el proyecto de resolución: "Por la cual se adoptan medidas regulatorias en relación con los eventos eximentes de responsabilidad en la comercialización de gas importado a efectos de fomentar la oferta de suministro de gas natural para el servicio público domiciliario" (en adelante, el **proyecto**).

Respetados señores:

En respuesta a la comunicación de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS** (en adelante, **CREG**) radicada el 11 de noviembre y con respuesta al requerimiento de información solicitado por esta entidad, el 19 de noviembre de 2025, la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** rendirá concepto de abogacía de la competencia sobre el **proyecto** en los siguientes términos. Primero, se expondrán los antecedentes normativos de la iniciativa. Segundo, se enunciarán las razones presentadas por el regulador para su expedición. Tercero, se describirán las reglas del **proyecto** relevantes para el análisis. Por último, se presentará el respectivo análisis desde la perspectiva de la libre competencia económica.

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

1.1 Decreto 1073 de 2015¹

El artículo 2.2.2.2.41 de este decreto establece que la **CREG** podrá implementar mecanismos para incentivar la importación de gas natural, con el fin de promover su

¹ "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía".

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 39



abastecimiento. Por su parte, el parágrafo del artículo 2.2.2.2.33 dispone que las condiciones y requisitos mínimos de los contratos, tanto para fuentes nacionales como para gas importado, deben considerar la existencia de situaciones comparables, sin afectar el equilibrio contractual entre compradores y vendedores; para los demás aspectos comerciales del mercado primario y secundario, se exige una aplicación simétrica. Adicionalmente, en el Decreto 1467 de 2024², compilado en el Decreto 1073 de 2015, se reconoce expresamente la necesidad de facilitar el acceso al gas natural importado, en línea con la política pública de diversificación de fuentes y garantía de seguridad en el abastecimiento.

1.2 Resolución CREG 102 015 de 2025³

Esta resolución regula los aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural aplicables al suministro destinado al servicio público domiciliario. En su artículo 3 se definen los eventos eximenes de responsabilidad. El artículo 11 establece la lista de eventos que pueden pactarse como eximenes, en cuyo caso se suspende el pago por el gas no entregado. A su vez, el artículo 13 define los supuestos de incumplimiento contractual; en particular, se señala que, en contratos con gas importado para la atención de la Demanda Esencial, toda falta en la entrega del gas nominado se considera incumplimiento, incluso cuando no se haya alcanzado el mínimo operativo técnico requerido para la regasificación.

2. RAZONES PRESENTADAS POR EL REGULADOR PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO

De conformidad con lo señalado en el documento soporte del **proyecto**, los agentes del sector han manifestado que los comercializadores de gas importado únicamente presentan posturas de venta en el corto plazo. Esta conducta obedece, según dichos agentes, a que los eventos eximenes establecidos de manera taxativa en la regulación generan riesgos contractuales que no están en capacidad de asumir, en particular aquellos relacionados con las compensaciones que deben pagarse ante fallas en la prestación del servicio cuando no concurre un evento eximente.⁴

En este contexto, el regulador considera que la concentración de oferta de gas importado en el corto plazo, a pesar de la disposición de la demanda para celebrar contratos de mayor duración, y la consecuente configuración de precios superiores a los que podrían lograrse mediante esquemas de contratación de largo plazo, generan efectos adversos sobre el funcionamiento del mercado de gas natural en el país. Entre

² "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas de política pública orientadas a viabilizar las fuentes de gas natural costa afuera y la importación de gas natural, y se dictan otras disposiciones".

³ Resolución CREG 102 015 de 2025 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del Mercado Mayorista de gas natural."

⁴ CREG. Documento CREG 902-159 del 26 de septiembre de 2025, FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO. Págs. 4 y 5. Documento aportado al trámite bajo el radicado 25561840—0000500003.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 40



Superintendencia de
Industria y Comercio

estos impactos se destacan la incertidumbre en el abastecimiento del insumo, la exposición a precios volátiles asociados a condiciones de corto plazo, el riesgo de migración de usuarios hacia combustibles sustitutos ante la falta de certeza en el suministro, y eventuales incrementos tarifarios en otros componentes de la cadena, derivados de los efectos anteriormente descritos.⁵

En atención a lo anterior, la **CREG** se propone atender esta problemática mediante una señal regulatoria dirigida a fomentar la oferta de suministro de gas natural importado para su comercialización en el mercado mayorista, incentivar a los comercializadores de gas importado para que presenten posturas de venta de largo plazo, facilitar a los compradores el acceso a precios más competitivos frente a los actualmente observados y brindar a la demanda una mayor certeza sobre la cobertura de sus necesidades en el mediano y largo plazo.⁶

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El **proyecto** tiene por objeto adoptar medidas en relación con los eventos eximenes de responsabilidad en la comercialización de gas importado, con el fin de fomentar la oferta de suministro de gas natural destinado al servicio público domiciliario. Para tal efecto, se propone ajustar la Resolución CREG 102 015 de 2025 en dos aspectos.

El primero de ellos corresponde a la modificación de la definición de Eventos eximenes de responsabilidad en suministro contenida en el artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, así:

"Eventos eximenes de responsabilidad en suministro: eventos taxativamente establecidos en de acuerdo con lo previsto en el artículo 13⁷ de la presente resolución, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a los Participantes del mercado por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega, pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha

⁵ CREG. Documento CREG 902-159 del 26 de septiembre de 2025. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO. Págs. 5 y 6. Documento aportado al trámite bajo el radicado 25561840-0000500003.

⁶ *Idem*.

⁷ Resolución CREG 102 015 de 2025. "**ARTÍCULO 13. INCUMPLIMIENTO.** Para efectos regulatorios se considera que se incumplen los contratos de suministro, con excepción de los contratos de contingencia y de los contratos con interrupciones cuando no se cumpla lo establecido en el artículo 38 de la presente resolución, en los siguientes casos: (...) 3. En el caso de los contratos de modalidades de tipo firme que se registren por parte de los Comercializadores de gas importado, con compradores que lo destinan para la atención de la Demanda Esencial, se considerará como incumplimiento por parte del Comercializador de gas importado, la no entrega del gas nominado por el comprador, cualquiera sea dicha cantidad, siempre que no supere la cantidad máxima contratada, sin excepción alguna, incluso cuando la nominación de regasificación de Gas natural licuado total recibida, es decir, la suma de todas las nominaciones individuales recibidas para cualquier tipo de demanda por el operador de la Infraestructura de Regasificación para un mismo día de gas, no sea igual o superior al valor del mínimo operativo técnico requerido por esa infraestructura para la regasificación del gas natural licuado. (...)"

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 41



parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximtos de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución.⁸

El segundo aspecto consiste en la adición del siguiente párrafo al artículo 11⁹ de la Resolución CREG 102 015 de 2025:

"Parágrafo 4. Cuando el destino del gas natural importado sea para demanda regulada o no regulada, las partes de los contratos de suministro de gas natural importado podrán pactar eventos eximtos adicionales a los previstos en este artículo, de acuerdo con lo contemplado en los contratos de compraventa de GNL "LNG Sales and Purchase Agreements"(SPAs). En el caso de la demanda regulada, los comercializadores no incluirán eventos eximtos que tengan la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que atienden.

En el caso de estos eventos eximtos se procederá en la misma forma que se tenga establecido en los contratos de compraventa de GNL (SPAs) en relación con los deberes de gestión e información de dicho evento y los deberes de la parte afectada para prevenir o mitigar la acción desencadenante. De acuerdo con esto, para estos eventos no deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 10¹⁰ de la presente resolución".

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA

Desde la perspectiva de esta Superintendencia, el **proyecto** flexibiliza parcialmente el régimen de asignación de riesgos en el mercado mayorista de gas natural, al introducir un mayor grado de libertad contractual en la distribución de contingencias derivadas del incumplimiento en el suministro de gas natural importado. Lo anterior se evidencia en los siguientes tres aspectos que trae la iniciativa regulatoria.

En primer lugar, se faculta a las partes de los contratos de suministro de gas natural importado para pactar eventos eximtos de responsabilidad adicionales a los definidos en la regulación, de acuerdo con lo contemplado en los contratos internacionales de compraventa de gas natural licuado (en adelante, **SPAs**). En

⁸ El texto tachado corresponde a las eliminaciones y el subrayado a las adiciones propuestas por el proyecto respecto del texto vigente.

⁹ Resolución CREG 102 015 de 2025. "**ARTÍCULO 11. EVENTOS EXIMTES DE RESPONSABILIDAD.** Por evento eximto de responsabilidad se entenderá lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución. En los contratos a los que se refiere el artículo 8 de la presente resolución, con excepción de los contratos de suministro de contingencia y de los contratos con interrupciones cuando no se cumpla lo establecido en el artículo 38 de la presente resolución, únicamente podrán ser pactados los siguientes eventos eximtos de responsabilidad: (...)."

¹⁰ Resolución CREG 102 015 de 2025. "**ARTÍCULO 10. EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA.** (...) En caso de que ocurra un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se deberá proceder de la siguiente forma: (...)."

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 42



segundo lugar, se limita dicha facultad en el caso de la demanda regulada, dado que se establece que los comercializadores no podrán incluir eventos eximentes que puedan afectar los intereses de los usuarios que atienden. En tercer lugar, se contempla un procedimiento especial para la gestión de los eventos eximentes pactados contractualmente, el cual deberá sujetarse a lo previsto en los **SPAs**.

Para esta Autoridad, constituye un aspecto positivo la ampliación de la libertad contractual otorgada a los agentes para definir, de manera autónoma y bilateral, los eventos que pueden considerarse como eximentes de responsabilidad en el suministro de gas natural importado. Esta flexibilización regulatoria se alinea con el principio de eficiencia asignativa¹¹, en la medida en que permite que los agentes —quienes disponen de mejor calidad y cantidad de información sobre sus propios costos, riesgos y capacidades operativas— negocien acuerdos contractuales más ajustados a sus realidades particulares y estructuras de riesgo. Esta ampliación del ámbito de autonomía privada también puede facilitar la internalización de la información asimétrica y reducir los costos de transacción *ex post*, al permitir una mejor anticipación de escenarios de incumplimiento y una asignación más eficiente de los riesgos mediante el instrumento contractual¹².

Así mismo, se valora positivamente que el regulador haya incorporado un mecanismo de contención orientado a proteger a la demanda regulada. La prohibición expresa de pactar eventos eximentes que tengan la capacidad, el propósito o el efecto de afectar negativamente los intereses de los usuarios regulados —entendidos como aquellos que consumen hasta 100.000 pcd o su equivalente en metros cúbicos¹³— refleja una aproximación prudente y técnicamente equilibrada, que busca conciliar la expansión de la libertad contractual con la protección del bienestar del consumidor final. Esta salvaguarda resulta coherente con los propósitos de la política pública de competencia señalados en el artículo 3¹⁴ de la Ley 1340 de 2009.

Por las razones expuestas, esta Superintendencia considera que el **proyecto** resulta idóneo para alcanzar los objetivos definidos por la **CREG**, en tanto tiene el potencial de reducir las fricciones contractuales que actualmente estarían desincentivando a los comercializadores de gas natural importado a celebrar contratos de suministro bajo condiciones estables y de mayor plazo. En efecto, al flexibilizar el marco regulatorio y permitir que las partes pacten eventos eximentes adicionales —conforme a las

¹¹ La eficiencia asignativa puede ser comprendida como el asignar recursos de modo que se genere la máxima utilidad en términos de resultados o de utilidad. Fuente: Centro Competencia (2025). "Eficiencia". Disponible en: <https://centrocompetencia.com/eficiencia/>.

¹² Posner, R. A. (1992). Análisis económico del derecho. Capítulo: Principios fundamentales de los daños contractuales..

¹³ Resolución CREG 137 de 2013. Artículo 2.

¹⁴ **"ARTÍCULO 3. PROPÓSITOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica."

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 43



condiciones contractuales internacionales en la compraventa de gas natural licuado—se reduce la percepción de riesgo asociada al incumplimiento y, con ello, los costos esperados derivados de posibles fallas en el suministro. Esta disminución en el costo esperado podría inducir a los comercializadores a ofrecer contratos de largo plazo en condiciones más favorables. En un entorno de mayor estabilidad contractual, los precios pactados podrían ser inferiores a los observados en contratos de corto plazo, en los cuales suele incorporarse una prima de riesgo¹⁵.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia debe advertir que la propuesta regulatoria introduce un trato diferenciado. En efecto, la flexibilización contractual que permite a las partes pactar eventos eximentes adicionales se aplicaría exclusivamente al gas importado y no resulta extensible al gas de origen nacional. Esta asimetría implica que una misma actividad —la comercialización de gas natural en el mercado mayorista— se encuentra sujeta a regímenes regulatorios distintos, según el origen del gas ofertado.

Por consiguiente, y en cumplimiento de los fines que orientan la función de abogacía de la competencia —los cuales buscan asegurar que las regulaciones propendan por el cumplimiento de los objetivos de política pública sin imponer restricciones indebidas a la libre competencia—, se procederá a analizar el trato diferenciado en cuestión a efectos de determinar si este impone o no una restricción injustificada a la dinámica competitiva del mercado mayorista de gas en el país.

4.1. Sobre el trato diferenciado en favor del gas importado

En primer lugar, esta Superintendencia coincide con el regulador en que los riesgos a los que se enfrentan los comercializadores de gas natural importado difieren sustancialmente de aquellos asumidos por los productores-comercializadores de gas nacional.¹⁶ La comercialización de gas importado implica etapas adicionales y técnicamente complejas —como el transporte del gas natural licuado y su posterior regasificación— que no están presentes en la cadena de suministro del gas de origen nacional. Estas diferencias estructurales en el proceso de comercialización introducen contingencias operativas y contractuales -**SPAs**¹⁷- adicionales que, de forma razonable, pueden justificar un régimen contractual más flexible para el gas importado, en particular en lo que respecta a la gestión del riesgo de incumplimiento.

¹⁵ CREG. Documento aportado al trámite bajo el radicado 25561840–0000500004. Págs. 73-74.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 33. "existen eventos y situaciones que no son comparables dentro de la comercialización de gas importado frente a la comercialización de gas de fuentes nacionales, como lo es que los contratos de suministro derivados de la comercialización de gas importado, los preceden los contratos de compraventa de GNL o "LNG Sales and Purchase Agreements (SPAs)" y la forma que allí se tiene regulada la cláusula de "Force majeure"."

¹⁷ *Ibid.* Págs. 21-22. "Esto último considerando que los contratos de suministro derivados de la comercialización de gas importado, los preceden los contratos de compraventa de GNL o "LNG Sales and Purchase Agreements (SPAs)", donde existe la posibilidad de que el riesgo contractual de los SPAs no es transferido dentro de los eventos eximentes de acuerdo con lo previsto en la regulación."

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 44



En segundo lugar, el trato diferenciado previsto en el **proyecto** se encuentra alineado con los lineamientos de política pública establecidos por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en el Decreto 1467 de 2024, orientados a viabilizar la importación de gas natural. Dado que la producción nacional de gas enfrenta limitaciones para cubrir la demanda proyectada en el mediano y largo plazo,¹⁸ la expansión de la oferta mediante gas importado se configura como una necesidad ineludible. En ese contexto, la flexibilización contractual propuesta en el **proyecto** se perfila como un instrumento adecuado para inducir la entrada de nuevos recursos de esta molécula.

En tercer lugar, desde una perspectiva estrictamente competitiva, el efecto del trato diferenciado se traduce, en esencia, en un incremento puntual de la autonomía contractual de los agentes que participan en la comercialización de gas importado. Esta ampliación de libertad, a juicio de esta Autoridad, no introduce una distorsión significativa en las condiciones de competencia entre agentes, especialmente si se tiene en cuenta que, según lo señalado por el propio regulador, el gas nacional se ofrece actualmente a precios inferiores respecto del importado¹⁹, lo que mantiene su ventaja relativa en el mercado. Además, en ausencia de gas importado, la demanda no podría llegar a ser cubierta con total confiabilidad y certeza en el corto plazo.

En este orden de ideas, esta Superintendencia considera que, si bien el **proyecto** introduce un trato regulatorio diferenciado, el mismo responde a una necesidad imperante, se encuentra alineado con objetivos de política pública ya establecidos, y no representa una restricción desproporcionada ni indebida a la libre competencia económica. En consecuencia, el trato diferenciado previsto se estima legítimo y razonable en el marco del análisis de abogacía de la competencia.

¹⁸ CREG. Documento aportado al trámite bajo el radicado 25561840—0000500004. Págs. 18 y 35. "En la prospectiva del gas natural en Colombia se evidencia una estrechez en la oferta, resultado, por una parte, de la declinación de las reservas y, por otra, de la insuficiente reposición de estas en la misma proporción, principalmente para su comercialización para el servicio público domiciliario en firme." "Dadas las condiciones de estrechez en la oferta y la realidad de que en al menos una ventana de tiempo de alrededor de 5 años el país va a acudir al gas natural importado y que hay demanda esencial regulada que tendrá que ser cubierta con ese gas la Comisión propone que la flexibilización cubra todo tipo de demanda."

¹⁹ CREG. Documento aportado al trámite bajo el radicado 25561840—0000500004. Pág. 20. Durante el periodo comprendido entre diciembre de 2024 y agosto de 2025, el gas importado ha mantenido precios entre 14,96 y 17,91 USD/MBTU. Mientras que los precios en campos aislados fluctúan entre 3,02 y 6,59 USD/MBTU; en campos mayores entre 8,65 y 12,36 USD/MBTU; y en campos menores entre 10,97 y 12,97 USD/MBTU.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 45



Por las razones expuestas, esta Superintendencia no emite ninguna recomendación a la **CREG** respecto del **proyecto**.

Cordialmente,

FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA
COMPETENCIA

Elaboró: Diana Gama, Juan Londoño

Revisó: Melba Castro

Aprobó: Francisco Melo

Lo invitamos a evaluar su experiencia como regulador en el marco del trámite de Abogacía de la Competencia, en el siguiente enlace:



<https://forms.office.com/r/hc8zeFl5fE>

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 46

ANEXO 2 RESPUESTA COMENTARIOS

1. ANDESCO

Comentario:

"Parágrafo 4. En el caso del gas natural importado, excepto para aquel cuyo destino es la demanda esencial regulada, las disposiciones de este artículo no aplican". Solicitamos amablemente a la Comisión aclarar la redacción del parágrafo 4 con el fin de evitar que se presente ambigüedad en la interpretación; así mismo, integrar modificaciones que permitan atender los riesgos hoy identificados que se exponen más adelante, por tanto sugerimos de la manera más respetuosa el siguiente texto: "Parágrafo 4. Cuando el destino del gas natural importado sea para demanda regulada o no regulada, las partes podrán pactar eventos adicionales a los previstos en este artículo, incluidos aquellos contemplados de manera simétrica en los contratos de compraventa de GNL (SPAs)". Lo anterior, reconociendo que la naturaleza de las actividades asociadas al gas importado difiere sustancialmente de las del gas nacional. Por lo tanto, debe reconocerse la posibilidad de pactar otros eventos eximentes aplicables al gas importado, en atención a las contingencias logísticas, operativas y técnicas (transporte de GNL, abastecimiento, regasificación e inyección al SNT) propias de la adquisición internacional de gas. La ausencia de esta flexibilidad puede comprometer la continuidad y confiabilidad del suministro a los usuarios, además de poner en riesgo la suficiencia financiera de los agentes que participan en estas operaciones. El objetivo principal de la flexibilización de los eventos eximentes debe ser garantizar el abastecimiento de gas natural, gestionando de manera eficiente las diferentes contingencias que puedan convertirse en riesgos financieros para los agentes de la cadena, dentro de un marco de condiciones equitativas que aseguren su sostenibilidad en el tiempo, en beneficio de la población colombiana. Por otro lado, si bien la medida propuesta constituye un avance positivo, no garantiza que la demanda regulada esencial acceda a precios de gas competitivos. El riesgo asociado a las compensaciones continuará trasladándose a través de precios más altos ofrecidos por el Comercializador de GNI, lo que limita el beneficio esperado para dichos usuarios. Lo anterior cobra mayor relevancia al considerar que toda la demanda, sin distinción entre regulada y no regulada, deberá recurrir al gas natural importado para su abastecimiento debido al déficit interno. En este sentido, resulta fundamental que la CREG tenga en cuenta el estudio que realizó sobre gas importado, publicado a través de la Circular CREG 101 de 2024, en el cual se advirtió expresamente que "(...) las reglas de eventos eximentes del gas importado serán diferentes a las del gas doméstico. El tratar o buscar que las reglas colombianas se ajusten al mercado internacional, generaría una barrera regulatoria para la participación de agentes en el mercado internacional". En consecuencia, mantener reglas rígidas y asimilables al gas nacional para la demanda regulada no solo desconoce la naturaleza propia del gas importado, sino que también puede afectar la

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 47

competitividad, restringir la participación de agentes internacionales y, en última instancia, limitar el acceso de los usuarios a precios más eficientes. Adicionalmente, resulta necesario modificar el numeral 3 del Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2015 que fija un plazo máximo de 120 horas (5 días) para la ejecución de reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de la infraestructura de importación, lo cual no refleja adecuadamente la realidad operativa de dicha infraestructura. La imposición de un límite rígido para actividades de esta naturaleza desconoce la complejidad y especificidad técnica de los mantenimientos asociados a terminales, sistemas de almacenamiento y otras instalaciones vinculadas a la importación de gas, generando un riesgo significativo para los comercializadores de GNI. En ese mismo sentido se solicita a la Comisión revisar el artículo 10 de la resolución mencionada, respecto de los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, entendiendo que los procedimientos o plazos establecidos hoy, no necesariamente se ajustan a la cadena del gas importado, ya que inicialmente se concibieron para una producción doméstica”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento.

Frente a la excepción de demanda esencial regulada, dadas las condiciones de estrechez en la oferta y la realidad de que en al menos una ventana de tiempo de alrededor de 5 años el país va a acudir al gas natural importado y que hay demanda esencial regulada que tendrá que ser cubierta con ese gas la Comisión propone ajustar la propuesta que se consultó y permitir que la propuesta regulatoria en su aplicación para el gas natural importado cubra el destino de todo tipo de demanda.

Por supuesto, en esta propuesta se debe precisar que en el caso de la demanda esencial regulada la inclusión de estos eventos no debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que atienden. Surge así una responsabilidad en los agentes responsables de la comercialización de adoptar conductas que siempre vayan en línea con la protección del servicio público que desarrollan.

La Comisión entiende que cuando los agentes responsables de atender la demanda esencial regulada solicitan que en el ajuste también se incluya este tipo de demanda, lo hacen considerando que pueden adoptar conductas que propendan por lograr las mejores condiciones para sus usuarios.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 48

Adicionalmente, el ajuste en la propuesta que se consultó, para que el ajuste en la disposición final cubra todo tipo de demanda, resuelve la preocupación de los agentes que indicaron que en las negociaciones de GNL negociar unos eventos eximentes para una demanda y otros para otra demanda no resulta práctico.

En relación con las horas de mantenimiento, la CREG se encuentra evaluando esta disposición. Si bien podría considerarse una revisión del límite vigente en caso de que la evidencia técnica lo justifique, resulta indispensable mantener un valor máximo anual, conforme a estándares de confiabilidad del sistema y a la mejor información disponible.

Con base en el historial de mantenimientos del SPEC desde 2018, no se observa una tendencia que justifique la ampliación del límite de 120 horas. Exceptuando los años 2019 y 2025, los mantenimientos programados se han realizado dentro del rango permitido, lo que indica que el valor actual ha sido suficiente para garantizar la operación segura y eficiente de la infraestructura.

2. ANDESCO

Comentario:

“Desde el sector valoramos los esfuerzos de la Comisión en línea de buscar soluciones que flexibilicen el marco regulatorio del mercado de gas natural con el objetivo de garantizar el abastecimiento a millones de hogares, industrias y en general a todos los usuarios. En un escenario de oferta limitada, buscar alternativas que permitan un servicio continuo, confiable y con calidad, es fundamental para el bienestar de la población y el progreso del país, más aún teniendo en cuenta que el país requerirá de mayor gas importado por lo menos para los próximos cinco (5) años.

Aunque la medida se orienta a fortalecer el abastecimiento, es importante precisar que, en su diseño actual, no garantiza que la demanda esencial regulada pueda acceder a precios de gas competitivos. La separación de la demanda prevista en el proyecto de resolución generará una solución parcial que no se verá reflejada en los hogares, impidiendo que los comercializadores puedan transferir reales beneficios a la demanda. Por lo tanto, vemos necesario ampliar la medida para todo tipo de usuarios (regulado y no regulado). Por lo anterior, se solicita a la Comisión aclarar la redacción del párrafo 4 incorporando los eventos eximentes propios de los procesos asociados al gas importado, incluyendo las condiciones

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 49

contractuales del GNL y ampliar su aplicación para toda la demanda, con el fin de garantizar un abastecimiento continuo y la sostenibilidad financiera de los agentes de la cadena de gas natural".

Análisis CREG:

Ver numeral 6.1 del presente documento.

Frente a la excepción de demanda esencial regulada, dadas las condiciones de estrechez en la oferta y la realidad de que en al menos una ventana de tiempo de alrededor de 5 años el país va a acudir al gas natural importado y que hay demanda esencial regulada que tendrá que ser cubierta con ese gas la Comisión propone que la flexibilización cubra todo tipo de demanda. Por supuesto, en esta propuesta se debe precisar que en el caso de la demanda esencial regulada la inclusión de estos eventos no debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que atienden.

3. ACOLGEN

Comentario:

"1. Sobre el alcance y los complementos necesarios a la flexibilización de Eventos Eximentes La regulación sobre eventos de fuerza mayor y eventos eximentes permite que alguna de las partes del contrato quede liberada de cumplir sus obligaciones cuando ocurren circunstancias que razonablemente están fuera de su control, pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos, para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Observamos que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 se corresponden con cualquier contrato de importación de gas. No obstante, según la experiencia internacional, se tiende a usar cláusulas más flexibles en contratos spot, pero más rígidas en contratos a largo plazo (superiores a 10 años), lo cual pudiera requerir de una revisión que incluya tales particularidades del mercado de GNL. Consideramos que la aproximación de solo "dejar libre" los eventos eximentes, sin entrar a regular qué eventos eximentes podrían establecerse para el GNI, deja todos los riesgos al comercializador, ocasionando que no se cierren posiciones de largo plazo por el riesgo de incumplimiento. Los contratos de GNI deben ser un espejo de los contratos de GNL, dado que el mercado internacional no es flexible. Por lo tanto, se sugiere al regulador incluir elementos generales que permitan incorporar en el clausulado de un contrato de gas importado algunas señales que incluyan, entre otros: • Eventos geopolíticos. • Fallos en la infraestructura de licuefacción y de regasificación. • Restricciones marítimas o eventos climáticos extremos en el punto de carga, de entrega o durante el transporte marítimo. La inclusión de estos elementos debe estar condicionada a que la parte

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 50

afectada demuestre razonablemente que los mismos están fuera de su control, pese a la oportuna diligencia y cuidado. Los comercializadores de gas importado son quienes pueden aportar información detallada de sus contratos actuales o solicitarla a sus proveedores para incluir los complementos necesarios en la regulación.

2. *Sobre la exclusión de la Demanda Esencial Regulada El Proyecto de Resolución, siguiendo el Documento de Análisis de Impacto Normativo, propone liberalizar las disposiciones de los eventos eximentes para toda la demanda, con excepción del gas natural cuyo destino es la demanda esencial regulada. Sin embargo, frente a esta propuesta, no observamos beneficio alguno para el mercado regulado o no regulado. Por el contrario, la exigencia de separar los eventos eximentes entre el mercado regulado y no regulado repercutirá directamente en la eficiencia de precios para efectos de la competitividad del recurso. Dicha exigencia podría incrementar y discriminar precios. Insistimos en que los eventos eximentes deben ampliarse a la demanda esencial, dado que el mercado internacional de GNL no tiene esta distinción y la exclusión está dejando todos los riesgos al comercializador. Esto ocasiona que no se cierren posiciones de largo plazo por el riesgo de incumplimiento para la atención de esta demanda. Confiamos en que, para lograr los objetivos de seguridad energética y precios competitivos que persigue esta Comisión, la regulación de los eventos eximentes no solo se flexibilice, sino que se desarrolle de manera integral para reflejar las particularidades del mercado de GNL. Esto incluye la necesidad imperativa de extender dicha flexibilidad a la demanda esencial regulada, garantizando que la intervención promueva efectivamente la contratación de largo plazo y brinde a la demanda mayor certeza sobre la cobertura de sus necesidades. Agradecemos su atención y reiteramos nuestra disposición a colaborar en el desarrollo de un marco regulatorio robusto y eficiente para el mercado de gas natural importado”.*

Análisis CREG:

Ver numeral 6.1 y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

4. ACP

Comentario:

“Consideramos que establecer una excepción total o parcial de condiciones que han sido ampliamente discutidas y validadas -no solo en el mercado colombiano sino también en otros mercados-, puede generar condiciones desiguales sobre los oferentes, lo que a su vez podría inducir preferencias en la demanda y afectar la competencia, sin tener un efecto resolutivo claro sobre la problemática central:

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 51

incentivar mayor oferta y alinear, de forma oportuna y eficiente, las condiciones del mercado internacional con las del mercado local. Ahora bien, desde esta asociación hemos sido enfáticos en alertar sobre el estado crítico del mercado y la necesidad de promover mayor oferta como única solución estructural y aunque no estamos de acuerdo con la medida propuesta por los motivos anteriormente expuestos, reconocemos que no tomar acción sobre la problemática identificada podría generar efectos negativos sobre este objetivo. Por ello, proponemos a la comisión que, se mantengan los eventos eximentes definidos en el artículo 11 de la R.CREG 102 015 de 2025, y se integre la posibilidad de pactar bilateralmente nuevos eventos para todos los agentes acorde a cada operación (i.e. condiciones definidas en los MSA, SPA3 o similares con los que cuenten los comercializadores de gas importado y eventos adicionales identificados por los productores nacionales), bajo criterios definidos que permitan calificarse como eximentes de responsabilidad”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento.

En relación con la propuesta de extender esta disposición al gas de producción nacional, es importante señalar que la regulación desde 2013 estableció de manera expresa y taxativa los eventos eximentes de responsabilidad, debido a que en los contratos bilaterales la parte con mayor poder de negociación—generalmente los productores—imponía unilateralmente las condiciones contractuales, incluyendo dichos eventos. Actualmente, el mercado nacional presenta una alta concentración en un único productor-comercializador con posición dominante. Bajo este contexto, flexibilizar la disposición para el gas nacional podría generar riesgos de desequilibrio contractual, afectando la competencia y limitando la capacidad de negociación de los compradores. Por esta razón, la Comisión considera que no es oportuno extender esta flexibilización al gas nacional, dado que podría amplificar asimetrías de poder en el mercado y afectar la eficiencia y transparencia en la formación de precios.

5. ALCANOS

Comentario:

“• Se propone mantener los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en el artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, tanto para el gas natural de producción nacional como para el gas importado. En el caso del gas natural importado, se plantea que dichos eventos puedan pactarse conforme a los estándares internacionales, o en concordancia con lo estipulado en los contratos de

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 52

suministro suscritos entre el comercializador importador y el proveedor internacional. • De acuerdo con el objetivo de buscar contrataciones a largo plazo y precios más competitivos, considerando que el gas natural importado suple parte de la necesidad de gas para la demanda esencial regulada, consideramos pertinente que la flexibilización propuesta en el punto anterior se aplique al gas natural importado sin hacer distinción respecto al tipo de demanda que atienda”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento.

En relación con la propuesta de extender esta disposición al gas de producción nacional, es importante señalar que la regulación desde 2013 estableció de manera expresa y taxativa los eventos eximenes de responsabilidad, debido a que en los contratos bilaterales la parte con mayor poder de negociación—generalmente los productores—imponía unilateralmente las condiciones contractuales, incluyendo dichos eventos.

Actualmente, el mercado nacional presenta una alta concentración en un único productor-comercializador con posición dominante. Bajo este contexto, flexibilizar la disposición para el gas nacional podría generar riesgos de desequilibrio contractual, afectando la competencia y limitando la capacidad de negociación de los compradores. Por esta razón, la Comisión considera que no es oportuno extender esta flexibilización al gas nacional, dado que podría amplificar asimetrías de poder en el mercado y afectar la eficiencia y transparencia en la formación de precios.

Frente a la excepción de demanda esencial regulada, dadas las condiciones de estrechez en la oferta y la realidad de que en al menos una ventana de tiempo de alrededor de 5 años el país va a acudir al gas natural importado y que hay demanda esencial regulada que tendrá que ser cubierta con ese gas la Comisión propone que la flexibilización cubra todo tipo de demanda. Por supuesto, en esta propuesta se debe precisar que en el caso de la demanda esencial regulada la inclusión de estos eventos no debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que atienden.

Frente a la excepción de demanda esencial regulada, dadas las condiciones de estrechez en la oferta y la realidad de que en al menos una ventana de tiempo de alrededor de 5 años el país va a acudir al gas natural importado y que hay demanda esencial regulada que tendrá que ser cubierta con ese gas la Comisión propone que la flexibilización cubra todo tipo de demanda. Por

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 53

supuesto, en esta propuesta se debe precisar que en el caso de la demanda esencial regulada la inclusión de estos eventos no debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que atienden. Surge así una responsabilidad en los agentes responsables de la comercialización de adoptar conductas que siempre vayan en línea con la protección del servicio público que desarrollan.

6. ANDEG

Comentario:

"En ese sentido, en aras de articular las disposiciones que relacionan los eventos eximentes, se solicita: 1) Incluir en los eventos eximentes y de fuerza mayor, aquellos asociados a las actividades inherentes al proceso de transporte de GNL, abastecimiento, regasificación e inyección al SNT. 2) Incluir a la demanda esencial regulada en la aplicación de la flexibilidad propuesta. Finalmente, dada la inserción gradual del GNL en el mercado colombiano, es adecuado que el desarrollo regulatorio por parte de la CREG considere llevar a cabo un proceso de homologación de la reglamentación técnica del mercado de GNL, a fin de estandarizar en el largo plazo las condiciones de comercialización de este energético en el SNT".

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento.

La propuesta de flexibilización que se está proponiendo permite, para el gas natural importado, la negociación de eventos eximentes adicionales a los que están en la regulación. Se comprende que en los contratos SPA hay una tradición y una práctica de eventos eximentes que se suscriben. La Comisión entiende que los eventos que en este comentario se solicitan pueden ser incluidos en las negociaciones. Por supuesto, en esta propuesta se debe precisar que la inclusión de los eventos eximentes no debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que se atienden con el gas natural importado.

7. ASOENERGIA

Comentario:

"Inicialmente, lo expresado en el proyecto de resolución eximiría de toda responsabilidad a los comercializadores frente a la demanda no esencial, abriendo la posibilidad de que cualquier tipo de

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 54

evento sea un causal aceptable para interrumpir el suministro de gas natural, sin ninguna obligación o compensación económica. Esta medida aparte de discriminar a la industria desprotege a un sector clave de la economía, generando incertidumbre y poniendo en riesgo la operación de estos.

El riesgo de nuevos proyectos de oferta de gas de importación es de por sí ya de total incertidumbre, y son los usuarios los que asumen el riesgo de demoras, no entrada en operación o fallas en el suministro, sin ninguna compensación. Si bien la demanda no regulada puede tener un margen de negociación, en realidad para concretar y materializar cualquier proyecto se requiere de un volumen total, que incluya tanto a la demanda no regulada y como a la demanda regulada, y esta es representada por un comercializador que compra grandes cantidades de gas para atender la demanda cubierta en el mismo contrato u oferta. Cuando el comercializador adquiere gas importado a un comercializador de gas importado, o si lo comprara directamente en el mercado internacional, las condiciones pactadas en esos contratos no diferencian por tipo de demanda.

Exigir esa separación con cláusulas eximenes diferenciales se convierte en barrera para la contratación, compromete las economías las cantidades y la escala del proyecto, y aumenta los precios finales. Desde Asoenergía consideramos que el verdadero reto que enfrenta el país no está en flexibilizar los eventos eximenes solo para un tipo de usuarios, sino en garantizar un acceso oportuno y confiable a los puntos de importación de gas natural y a la infraestructura para llevarla a los centros de consumo. Bajo estas condiciones, no resulta claro cómo la modificación planteada contribuiría a mejorar los precios y las cantidades disponibles de gas importado a todos los usuarios, ni cómo se generarían señales eficientes para los diferentes agentes del mercado. Adicionalmente encontramos que el documento soporte no presenta argumentos técnicos sólidos para justificar la discriminación planteada entre la demanda esencial y no esencial. Por el contrario, se reconoce que actualmente se está destruyendo demanda, lo cual exige medidas que promuevan la protección y permanencia de todos los usuarios, especialmente de la industria, cuya participación es fundamental para el desarrollo económico y la competitividad del país. Entre más demanda se salga del mercado de gas, más pagan los usuarios restantes en la misma, portanto, la oportunidad de acción de la CREG es vital para la subsistencia del sector, y para la economía y eficiencia final lograda. Mientras que el documento base señala la necesidad de proteger a los usuarios y de evitar la destrucción de demanda, el texto del proyecto de resolución podría producir el efecto contrario: restringir el acceso de la industria al gas importado, limitar sus posibilidades de negociación y aumentar el riesgo de sustitución hacia otros energéticos menos eficientes. La acción regulatoria debería ser inmediata y consecuente.

En conclusión, consideramos que la propuesta contenida en el Proyecto de Resolución 702 018 de 2025 podría incrementar la vulnerabilidad de la industria, desincentivar el desarrollo de contratos de largo plazo y generar impactos negativos sobre la competitividad del sector productivo nacional. Respetuosamente, solicitamos a la CREG reconsiderar el alcance de esta medida, evaluando alternativas regulatorias que

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 55

realmente fortalezcan el acceso de todos los usuarios — incluyendo la demanda no regulada— a un suministro eficiente, competitivo y seguro de gas natural, como la posibilidad de que los contratos de gas natural importado a través de GNL, para toda la demanda (regulada y no regulada) se apliquen los eventos eximentes definidos en el Artículo 11 de la resolución CREG 102 015 del 2025 y los que acuerden las partes de conformidad con la práctica internacional en un mercado que es cada vez más competitivo. Esto permitiría suficiente flexibilidad para que los comercializadores puedan cerrar”

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

8. Bolsa Mercantil de Colombia - BMC

Comentario:

“A. En lo que respecta al alcance de la disposición, y la forma como está redactada, podría dar lugar a dos interpretaciones:

i) El comercializador de gas importado y los compradores que representan demanda diferente a la esencial regulada no pueden pactar eventos eximentes de responsabilidad, en la medida en que estos son únicamente los que se encuentran definidos de manera taxativa en la Resolución, en concordancia con la definición¹ establecida en la Resolución CREG 102 015 de 2025. Esta interpretación inflexibiliza aún más la regla vigente.

ii) Las partes adquieren la facultad de negociar y acordar cualquier evento eximiente que consideren pertinente. En este caso, que entendemos es la intención de la norma por ser la que realmente permite la flexibilización, surge la inquietud sobre la forma en que debe aplicarse la disposición en aquellos escenarios en los que las partes no logren llegar a un acuerdo. Lo anterior, en la medida en que podría estar otorgándose un poder de mercado desproporcionado al vendedor, al permitirle establecer de manera unilateral los eventos eximentes de responsabilidad que considere, y, en caso de no existir consenso, negar implícitamente la suscripción del contrato.

Sugerimos adaptar la redacción para aclarar la interpretación y alcance de esta medida, y consideramos que, por el contrario, para el caso del gas importado deberían incluirse taxativamente los eventos eximentes de responsabilidad asociados a sus condiciones especiales.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 56

B. De la lectura de la propuesta regulatoria se observa que, al no flexibilizar los eventos eximentes de responsabilidad para la demanda esencial regulada, podrían desaparecer los incentivos para la oferta de contratos de largo plazo. Lo anterior, en la medida en que persiste una porción de demanda esencial regulada no contratada, la cual debe ser objeto de priorización en todo proceso comercialización con garantía de firmeza que se ejecute. En este escenario, un comercializador de gas importado (CGI) podría estructurar un producto de largo plazo y un producto de corto plazo, con el objetivo de manejar el riesgo diferencial asociado a cada tipo de demanda, esencial regulada y el resto.

Sin embargo, desde el punto de vista regulatorio, todo el gas disponible debe priorizarse a la demanda esencial en el orden establecido, lo que implica que el producto de largo plazo no podría destinarse de manera exclusiva a la demanda que no sea esencial regulada, por lo cual la esencial regulada sería la que se llevaría una importante proporción del gas disponible en el largo plazo. Por esto se sugiere a la Comisión establecer de manera taxativa y diferencial, para el gas importado, los eventos eximentes de responsabilidad como se sugirió en el literal A de esta comunicación, extendiéndola para todo tipo de demanda, buscando que se alcance el objetivo de contratar a largo plazo”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

9. CALAMARI ING

Comentario:

“En esa medida, la modificación al Artículo 2, no es suficiente para flexibilizar la comercialización de gas importado, y permitir la compra a un mayor plazo, que es el objetivo establecido en el Artículo 1 del Proyecto de Resolución. Este artículo 2 señala: “Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 el cual quedará así: Parágrafo 4. En el caso del gas natural importado, excepto para aquel cuyo destino es la demanda esencial regulada, las disposiciones de este artículo no aplican”. Solicitamos amablemente considerar que actualmente el gas natural importado atiende a la demanda total de gas natural, por tanto, esta segmentación no es procedente, por el contrario, se podría interpretar que este parágrafo desincentiva la atención de la demanda regulada. A su vez, resaltamos, que dentro de los procesos competitivos que se realizan en el mercado internacional de GNL no existe manera de discriminar la compra por tipo de demanda”.

Análisis CREG:

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 57

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

10. ECOPETROL

Comentario:

"1. Eventos eximentes de responsabilidad

Actualmente la Resolución 102 015 de 2025 en el artículo 11. Eventos eximentes de responsabilidad, contempla una serie de eventos eximentes que no se ajustan a las condiciones aguas arriba de la comercialización de gas natural importado (GNI), en la medida en que los eventos allí establecidos están enfocados en aquellos eventos reglamentados en la comercialización de gas natural nacional, el cual se encuentra expuesto a condiciones distintas a las presentes en el mercado global. Así mismo, el proyecto de Resolución 702 018 de 2025 sigue desconociendo la simetría en las condiciones de comercialización del GNI al excluir de su medida a la demanda esencial, que es fundamental para el desarrollo de estos proyectos.

Por lo anterior, desde Ecopetrol vemos la necesidad de contar con un marco normativo que permita que en los contratos de comercialización de gas natural importado se reflejen los eventos establecidos en las cláusulas de Force Majeure, adicionales a los permitidos en los contratos de gas natural nacional, de tal forma que permita un equilibrio de riesgo entre las partes intervenientes.

Al respecto, introducir estos complementos a la regulación brindaría simetría frente a los eventos eximentes que pueden ser pactados por las partes, lo que permitiría: i) mitigar los riesgos contractuales a los que podría estar expuesto el agente importador, al brindar mayor certidumbre jurídica y contractual para proyectos de importación y regasificación; ii) generar mayores incentivos para el desarrollo de estos proyectos y para la compra de gas en los mercados internacionales, lo cual es relevante para el abastecimiento en el corto y mediano plazo, evitando posibles incumplimientos y iii) promover la concreción de negocios de mayor plazo con gas natural importado. Algunos de los eventos eximentes que son comunes en la contratación de GNL incluyen:

- Fallas en terminales de licuefacción o regasificación en el exterior o indisponibilidad técnica no atribuibles al comprador.
- Problemas logísticos marítimos como accidentes en rutas marítimas internacionales o bloqueos en canales estratégicos.
- Restricciones gubernamentales internacionales como prohibiciones o embargos a la exportación, cambios regulatorios abruptos en el país de origen que impidan la entrega de volúmenes contratados.
- Eventos de fuerza mayor transnacional como huracanes, terremotos, tormentas severas y en general los denominados actos de Dios, en zonas de producción o tránsito que impidan cumplir las obligaciones, entre otros.
- Limitaciones en puertos de carga o descarga fuera del control del vendedor. Los eventos expuestos anteriormente, son ampliamente reconocidos bajo los marcos contractuales internacionales como la Ley Inglesa y la Ley de Nueva York, sin embargo, estos no están contemplados en la Resolución

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 58

CREG 102 015 de 2025, ni estarían cubiertos con los ajustes planteados por el proyecto de resolución 702 018 de 2025 para el suministro destinado a atender demanda esencial, por lo que persiste la asimetría regulatoria señalada”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1, 6.3, 6.4 y 6.6 del presente documento.

En relación con la propuesta de extender esta disposición al gas de producción nacional, es importante señalar que la regulación desde 2013 estableció de manera expresa y taxativa los eventos eximentes de responsabilidad, debido a que en los contratos bilaterales la parte con mayor poder de negociación—generalmente los productores—imponía unilateralmente las condiciones contractuales, incluyendo dichos eventos. Actualmente, el mercado nacional presenta una alta concentración en un único productor-comercializador con posición dominante. Bajo este contexto, flexibilizar la disposición para el gas nacional podría generar riesgos de desequilibrio contractual, afectando la competencia y limitando la capacidad de negociación de los compradores. Por esta razón, la Comisión considera que no es oportuno extender esta flexibilización al gas nacional, dado que podría amplificar asimetrías de poder en el mercado y afectar la eficiencia y transparencia en la formación de precios.

Frente a la excepción de demanda esencial regulada, dadas las condiciones de estrechez en la oferta y la realidad de que en al menos una ventana de tiempo de alrededor de 5 años el país va a acudir al gas natural importado y que hay demanda esencial regulada que tendrá que ser cubierta con ese gas la Comisión propone que la flexibilización cubra todo tipo de demanda. Por supuesto, en esta propuesta se debe precisar que en el caso de la demanda esencial regulada la inclusión de estos eventos no debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que atienden.

Frente a la excepción de demanda esencial regulada, dadas las condiciones de estrechez en la oferta y la realidad de que en al menos una ventana de tiempo de alrededor de 5 años el país va a acudir al gas natural importado y que hay demanda esencial regulada que tendrá que ser cubierta con ese gas la Comisión propone que la flexibilización cubra todo tipo de demanda. Por supuesto, en esta propuesta se debe precisar que en el caso de la demanda esencial regulada la inclusión de estos eventos no debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que atienden. Surge así una responsabilidad en los

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 59

agentes responsables de la comercialización de adoptar conductas que siempre vayan en línea con la protección del servicio público que desarrollan.

11. ECOPETROL

Comentario:

"El artículo 10 de la resolución 102 015 de 2025 establece el procedimiento a seguir para notificar y demostrar el acaecimiento de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y eventos eximentes de responsabilidad que sean ajenos al agente y puedan ocasionar un incumplimiento en la entrega o recibo de gas natural, ya sea nacional o importado. Al respecto, este procedimiento está pensado según los eventos de fuerza mayor y eventos eximentes definidos en la Ley y la regulación colombiana, por lo que no reconoce la declaración de eventos que estén por fuera de los vigentes en dicha normativa, dejando por fuera la posibilidad de notificar eventos eximentes o casos de fuerza mayor comúnmente pactados en el mercado internacional bajo la Ley inglesa y la Ley de Nueva York. Ahora bien, para los contratos de GNL en el mercado internacional, como los Sales Purchase Agreement (SPAs), no existe un procedimiento formal para la notificación y demostración de dichos eventos, por lo que el comprador de GNL en el mercado internacional, ante estos eventos, podría solo recibir un "aviso razonable" de parte del vendedor, lo que podría no coincidir con las notificaciones y demostraciones que el agente comercializador de GNL en el mercado colombiano debe reportar".

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1, 6.3, 6.4 y 6.6 del presente documento.

En atención a este comentario, se ajusta el texto que se consultó para permitir que en el caso del gas natural importado se incluyan eventos adicionales a los que están en la regulación, y, frente a las disposiciones del artículo 10 en el ajuste final se incluye que en el caso de los eventos eximentes se procederá en la misma forma que se tenga establecido en los contratos de compraventa de GNL (SPAs) en relación con los deberes de gestión e información de dicho evento y los deberes de la parte afectada para prevenir o mitigar la acción desencadenante. De acuerdo con esto, para estos eventos no deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 10 de la presente resolución.

12. ENERGIA ES MAS

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 60

Comentario:

"Si bien la medida flexibiliza las disposiciones relacionadas con los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en el artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, dicha flexibilización solo es aplicable a la demanda distinta de la esencial regulada. A 2025 la segunda fuente con mayor cantidad de gas natural entregado a la demanda esencial regulada (residencial y pequeños comercios) ha sido gas importado entregado por la Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (FSRU) del orden de 217.717 MBTUD.

Esta excepción para la demanda esencial regulada podría repercutir en un mayor precio de los contratos de suministro de gas natural importado destinados a este segmento, en comparación con los precios aplicables a la demanda esencial no regulada y a la no esencial, dado que sobre la primera se mantienen las restricciones de definición de eventos eximentes. En consecuencia, no resulta claro el impacto positivo de la medida para la demanda esencial regulada en cuanto a los beneficios de acceder a posibles precios más bajos en el suministro de gas natural importado (respecto a los observados en las transacciones de corto plazo), ni si existiría la posibilidad de estructurar transacciones de largo plazo, teniendo en cuenta que en este segmento no se otorga flexibilidad sobre los eventos eximentes. Adicionalmente, no se identifican en la propuesta los objetivos ni los indicadores de seguimiento de la medida normativa segmentados por tipo de demanda, lo cual permitiría evaluar la incertidumbre planteada en relación con sus efectos diferenciados".

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

13. ENFRAGEN

Comentario:

"En el marco regulatorio vigente se reconoce que las actividades relacionadas con el gas natural importado tienen condiciones distintas a las del gas nacional. El artículo 11 de la Resolución CREG 102-015 de 2025 establece un conjunto de eventos eximentes de responsabilidad aplicables a los contratos de suministro, entre los cuales se incluyen: la imposibilidad de operar instalaciones por actos malintencionados de terceros ajenos al control de las partes; la cesación de actividades por situaciones de ilegalidad; las suspensiones por mantenimientos programados o reparaciones técnicas con el aviso correspondiente; la inexistencia de registros requeridos en el gestor de mercado; y, de manera específica para contratos firmes de gas importado no destinados a la Demanda Esencial, la falta de cumplimiento

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 61

del mínimo operativo técnico de regasificación. No obstante, estos supuestos no abarcan la totalidad de los riesgos que enfrentan los comercializadores de GNL. En particular, no se contemplan aspectos derivados de las condiciones contractuales internacionales de compra de GNL, ni contingencias logísticas, operativas o técnicas como retrasos en transporte marítimo, limitaciones en infraestructura portuaria o restricciones asociadas a la disponibilidad global de cargamentos, consumos mínimos operativos, etc. Estas situaciones, propias de la naturaleza del gas importado, pueden incidir de manera directa en la confiabilidad y continuidad del suministro a los usuarios, así como en la sostenibilidad financiera de los agentes que participan en esta actividad. Resulta necesario que la Propuesta Regulatoria no restrinja la aplicación flexible de los eventos eximentes previstos en el artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 únicamente al gas destinado a la Demanda Esencial. La experiencia operativa y comercial en el manejo de GNL demuestra que este energético no admite una diferenciación entre destinos finales, ya que los riesgos logísticos, contractuales y técnicos asociados a su cadena de suministro afectan por igual a todos los usuarios. Limitar la flexibilización exclusivamente a la Demanda Esencial desconoce esta realidad y puede generar efectos no deseados, tales como: traslado de mayores riesgos a los comercializadores, con un impacto directo en los precios de venta ofrecidos al mercado, incentivos a mantener ofertas concentradas en el corto plazo, restringiendo la posibilidad de contratos de mayor duración, más de 5 años y, en consecuencia, restando competitividad al mercado, riesgo de subutilización de la infraestructura de importación y regasificación, en la medida en que las condiciones contractuales internacionales de GNL no reconocen esta segmentación y los comercializadores deben asumir compromisos de volumen y de logística que no distinguen entre tipos de demanda”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

14. EPM

Comentario:

“Así, la regulación sobre eventos de fuerza mayor y los eventos eximentes permite que alguna de las partes del contrato quede liberada de cumplir sus obligaciones cuando ocurren circunstancias que razonablemente están fuera de su control, pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos, para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. En este sentido, observamos que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 se corresponden con cualquier contrato de importación de gas, no obstante, según la experiencia internacional se tiende a usar cláusulas más

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 62

flexibles en contratos spot, pero más rígidas en contratos a largo plazo (superiores a 10 años) lo cual pudiera requerir de una revisión que incluya tales particularidades del mercado de GNL.

En este sentido, es claro que son los comercializadores de gas importado quienes pueden aportar información detallada de sus contratos actuales o solicitarla a sus proveedores, para incluir los complementos necesarios en la regulación, y en caso de no contarse con la misma, se sugiere al regulador incluir elementos generales que permitan incorporar en el clausulado de un contrato de gas importado, algunas señales que incluyan entre otros: Eventos geopolíticos como guerras, pandemias o sanciones económicas en los países productores o receptores del GNL, fallos en la infraestructura de licuefacción, de regasificación y especialmente restricciones marítimas o eventos climáticos extremos en el punto carga, de entrega o durante transporte marítimo.

Todo lo anterior siempre y cuando la parte afectada demuestre razonablemente que los mismos están fuera de su control, pese a la oportuna diligencia y cuidado y en especial, que exista un el proceso claro de notificación y aporte de las pruebas de causalidad directa o indirecta, lo cual debería operar a automáticamente sin que la contraparte, en este caso,, la demanda regulada y no regulada, tengan que recurrir a solicitar pruebas o aclaraciones ante la usencia en el suministro de gas importado. Por lo anterior, sugerimos revisar y ajustar el procedimiento actual del artículo 10 de la Resolución CREG 102 015 en cuanto a los procedimientos y tiempos de notificación y aporte de pruebas ajustado a las prácticas internacionales de este tipo de contratos de GNL, incluyendo incentivos y penalizaciones onerosas si la parte afectada no cumple con los procedimientos regulatorios para demostrar la afectación ante un evento de exoneración”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.5 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

La propuesta de flexibilización que se está proponiendo permite, para el gas natural importado, la negociación de eventos eximenes adicionales a los que están en la regulación. Se comprende que en los contratos SPA hay una tradición y una práctica de eventos eximenes que se suscriben. La Comisión entiende que los eventos que en este comentario se solicitan pueden ser incluidos en las negociaciones. Por supuesto, en esta propuesta se debe precisar que la inclusión de los eventos eximenes no debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de los usuarios que se atienden con el gas natural importado.

15. FRONTERA ENERGY

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 63

Comentario:

“Desde nuestra perspectiva, cualquier ajuste regulatorio debe reconocer tanto al mercado regulado como al no regulado en la flexibilización de los eventos eximentes. Por lo que y con el fin de preservar la estandarización contractual solicitamos que este ajuste se permita para los dos mercados tanto regulado como no regulado. La estandarización es clave para garantizar la transparencia, facilitar la comparación entre ofertas, reducir asimetrías de información, motivar su transacción en el mercado nacional y promover una competencia justa, además de motivar la oferta importada mediante esta flexibilidad. Así mismo, cualquier proyecto de regulación debe propender por mantener toda la demanda del país que utiliza actualmente gas natural en condiciones técnicas y económicas eficientes, que incluye demanda esencial y no esencial.

Establecer una diferenciación en la comercialización del gas en los eventos eximentes contractuales respecto del gas importado y nacional, o mercado regulado y no regulado, no va en sintonía con una formación de precio eficiente para el mercado en el corto, mediano y largo plazo. En nuestro concepto, puede generar condiciones desiguales sobre los oferentes, lo que a su vez podría inducir preferencias en la demanda y afectar la competencia, sin tener un efecto resolutivo claro sobre la problemática central que es incentivar mayor oferta y alinear, de forma oportuna y eficiente, las condiciones del mercado internacional con las del mercado local”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

Frente al gas natural importado y la flexibilización, respecto al texto que se consultó, producto de los comentarios que se recibieron se ajusta la propuesta para que incluya toda la demanda. En relación con la propuesta de extender esta disposición al gas de producción nacional, es importante señalar que la regulación desde 2013 estableció de manera expresa y taxativa los eventos eximentes de responsabilidad, debido a que en los contratos bilaterales la parte con mayor poder de negociación—generalmente los productores—imponía unilateralmente las condiciones contractuales, incluyendo dichos eventos. Actualmente, el mercado nacional presenta una alta concentración en un único productor-comercializador con posición dominante. Bajo este contexto, flexibilizar la disposición para el gas nacional podría generar riesgos de desequilibrio contractual, afectando la competencia y limitando la capacidad de negociación de los compradores. Por esta razón, la Comisión considera que no es oportuno extender esta flexibilización al gas nacional, dado que podría amplificar asimetrías de poder en el mercado y afectar la eficiencia y transparencia en la formación de precios.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 64

16. GASES DEL ORIENTE

Comentario:

“Desde Gases del Oriente S.A. E.S.P. realizamos las siguientes observaciones al proyecto de resolución de la referencia: • Se considera que generalizar todos los eventos eximentes de suministro de GNI, con destino a demanda No Esencial No Regulada, es perjudicial para la cadena de comercialización, se propone que dichos eventos puedan ser definidos de acuerdo a estándares internacionales, en línea con lo estipulado en los contratos de suministro entre el Comercializador-Importador y el proveedor internacional, sin diferenciar el tipo de demanda o sector de consumo. Esta definición debe ser estudiada y decretada de manera equilibrada por el regulador, no a discreción del Comercializador-Importador o del comprador de GNI”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.5 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

17. GDO

Comentario:

“En tal sentido nos permitimos enumerar algunos temas que consideramos relevantes:

1. *Alcance de la flexibilización y alcance normativo*

Solicitamos que el texto final aclare expresamente el alcance de “flexibilizar”, precisando que para contratos de gas natural importado (GNI), salvo cuando su destino sea la demanda esencial regulada, se aplican las disposiciones del artículo 11 de la Resolución CREG 102-015 y adicionalmente las partes podrán pactar contractualmente otro tipo de eventos eximentes, propios del mercado internacional de Gas Natural Licuado. Esta precisión evita interpretaciones divergentes (sustitución vs. adición de causales) y otorga seguridad jurídica a las partes. Texto sugerido: “Para el gas natural importado, bien sea con destino a la demanda regulada o no regulada, las partes deberán pactar los eventos eximentes establecidos en el artículo 11 y podrán pactar libremente eventos eximentes adicionales a los allí contemplados de acuerdo con los contratos de compraventa de GNL”.

2. *Adaptación con el mercado internacional y estándar operativo del GNL*

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 65

Consideramos indispensable que los eventos eximentes sean coherentes con los pactados en el mercado internacional de GNL, trasladando adecuadamente los riesgos del suministro upstream a los contratos de GNI locales. En esa línea, solicitamos que la CREG reconozca como mínimos obligatorios en todo contrato de GNI: (i) deber de mitigación verificable, (ii) deber de notificación y evidencia del evento, y (iii) actuación conforme al estándar de Operador Prudente y Responsable con referencia a SIGTTO/IMO/SOLAS/OCIMF/STCW. Estos mínimos preservan la disciplina probatoria, reducen asimetrías entre partes y evitan que la flexibilización derive en discrecionalidad. Así mismo, dada la diferencia sustancial entre los campos de gas nacional y la infraestructura de importación, es importante modificar el artículo 12 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, que establece un plazo máximo de 120 horas al año para labores técnicas y mantenimientos programados, de manera que no se defina un límite estricto para estas actividades en la infraestructura de importación, considerando la complejidad y especificidad técnica asociada a las terminales, sistemas de almacenamiento y otras instalaciones.

3. Aplicación de la medida a todos los contratos de GNI

Proponemos que la excepción aplique a todos los contratos de suministro de GNI, independientemente del destino de la demanda que atiendan. Dado el déficit de oferta nacional, la demanda esencial regulada también será atendida con GNI; mantenerla por fuera de la flexibilización eleva su costo y puede resultar contraproducente frente al objetivo de precios más eficientes. Si la CREG decide mantener la distinción, solicitamos considerar un piloto de 12 meses para el componente esencial regulado con seguimiento reforzado y evaluación ex post.

4. Compensaciones y señales a la contratación de largo plazo

Persiste un desalineamiento entre los porcentajes de compensación aplicables localmente (p. ej., 1,5% del costo del gas) y los rangos observados en contratos internacionales, lo que puede encarecer el riesgo y desincentivar la contratación de largo plazo de GNI. Solicitamos revisar la compatibilidad de estos porcentajes o, alternativamente, habilitar acuerdos contractuales que armonicen compensaciones con prácticas internacionales, manteniendo la protección al usuario.

5. Seguimiento, trazabilidad del destino y evaluación ex post

Es indispensable que la CREG incorpore en la resolución la obligación al Gestor del Mercado para establecer mecanismos de seguimiento y reporte sobre la evolución de los contratos de GNI bajo el nuevo esquema, con periodicidad trimestral, incluyendo como mínimo: precios, volúmenes, duración (tenor) y condiciones contractuales relevantes, desagregados por destino (demanda esencial regulada y demás). Esta trazabilidad permitirá auditar la excepción, evaluar el impacto real de la flexibilización y ajustar oportunamente la regulación si se identifican riesgos para la competencia o la protección de los usuarios. Sugerimos, adicionalmente, una revisión regulatoria a 12 meses con base en indicadores: número y volumen de contratos de largo plazo, spreads frente al corto plazo, cobertura de demanda y

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 66

frecuencia/duración de exímenes invocados. Finalmente, aunque la medida constituye un avance en la modernización normativa, esta no asegura que la demanda esencial regulada acceda a precios competitivos de gas importado, debido a que el Comercializador de GNI continúa expuesto a un alto riesgo asociado a las compensaciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, el cual inevitablemente trasladará al precio del suministro, lo que limita el beneficio esperado para dichos usuarios. Esta situación cobra mayor relevancia al considerar que toda la demanda, sin distinción entre regulada y no regulada, deberá recurrir al gas natural importado para su abastecimiento debido al déficit interno. En este sentido, es de recordar lo expuesto en el estudio sobre el mercado de gas importado adelantado por la CREG en el cual se advirtió expresamente que “(...) las reglas de eventos exímenes del gas importado serán diferentes a las del gas doméstico. El tratar o buscar que las reglas colombianas se ajusten al mercado internacional, generaría una barrera regulatoria para la participación de agentes en el mercado internacional” 1 . Así las cosas, mantener la estandarización y rigidez de las reglas del gas nacional al mercado de gas importado no solo desconoce las diferencias naturales de cada uno, sino que afecta la competitividad, restringe la participación de agentes internacionales y, en última instancia, limita el acceso de los usuarios a precios más competitivos”

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1, 6.3 y 6.5 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

18. GRUPO ENERGETICO DE LAS AMERICAS

Comentario:

“En este contexto, nos permitimos presentar la siguiente observación:

Si bien el proyecto de resolución plantea flexibilizar los eventos exímenes de responsabilidad exclusivamente para los contratos de gas importado que no se destinen a la demanda esencial, consideramos necesario que dicha flexibilización se extienda también al suministro de la demanda esencial, ya que si bien la medida buscaría proteger demanda regulada, en realidad podría generarse una carga para estos, ya que el comercializador de gas natural importado para su atención, deberá asumir mayores riesgos, y en consecuencia, transferirlos al precio de la demanda esencial.

De acuerdo con el más reciente informe del Gestor del Mercado, denominado Informe Proceso de Comercialización de Gas Natural 2025, TEN - Junio a Agosto de 2025, publicado el pasado 28 de agosto de 2025, se puede observar que de acuerdo con la Producción Total Disponible para la Venta en Firme-PTDVF, producción de gas requerida para garantizar el abastecimiento de la demanda esencial (ver

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXÍMENES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 67

Imagen #1) para los próximos años y las cantidades requeridas por la demanda esencial, declaradas por los agentes (ver Imagen #2), podemos observar que así se continúa implementando la priorización del gas nacional con comercialidad (PTDVF) para este segmento de consumo y considerando la prórroga de las cantidades de importación en firme de los comercializadores en el terminal de importación de SPEC en Cartagena, es insuficiente la oferta para atender la totalidad de la demanda esencial, lo que nos lleva a que este mercado tenga que ser atendido por otras alternativas de suministro, tales como nuevas terminales de importación de gas, con oferta en firme.

Por lo anterior, de acuerdo con estos balances de oferta y demanda de gas natural publicados por el Gestor del Mercado y por la UPME, en el corto, mediano y largo plazo, la demanda esencial será atendida no sólo con la oferta firme de gas nacional, si no en una buena parte con gas importado. En estas circunstancias, restringir la flexibilización de eximentes únicamente a los contratos de demanda no esencial puede afectar la viabilidad de contratos de largo plazo para atender precisamente a los usuarios más sensibles y prioritarios del sistema, encareciendo esta alternativa al segmento más vulnerable. Adicionalmente, los eventos de la cadena logística y de abastecimiento internacional de GNL son indiferentes al tipo de demanda atendida; es decir, los riesgos operativos afectan por igual tanto a la demanda esencial como a la no esencial”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1, 6.3 y 6.5 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

19. MC2

Comentario:

“Contexto y justificación La propuesta regulatoria busca responder a la situación observada en los recientes Trimestres Estándar de Negociación, en los que los comercializadores de gas natural importado han ofertado únicamente contratos de corto plazo, debido a los riesgos derivados de los eventos eximentes del Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025. Esta condición ha generado precios elevados de la molécula y limitaciones para el desarrollo de contratos de largo plazo. Valoración de MC2 considera positiva y necesaria la flexibilización propuesta, dado que: • Elimina barreras que han limitado la entrada de agentes internacionales. • Permite la estructuración de contratos de largo plazo, condición esencial para respaldar proyectos de infraestructura como la Terminal de Importación de Buenaventura. • Genera señales para la reducción de precios, al disminuir la prima de riesgo asociada a

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 68

contratos de corto plazo. • Mantiene la protección de la demanda esencial regulada, garantizando seguridad en el suministro a los usuarios más sensibles”.

Análisis CREG:

En el documento soporte, en la sección de indicadores se está haciendo propuesta de información a ser revelada con el fin de revisar si esta medida logra el impacto que se busca.

20. MetroGas

Comentario:

"Parágrafo 4. En el caso del gas natural importado, excepto para aquel cuyo destino es la demanda esencial regulada, las disposiciones de este artículo no aplican".

Análisis CREG:

El ajuste que se está realizando parte de la premisa que los contratos SPA tienen vocación de cumplimiento y los eventos eximentes que se pactan resultan de prácticas visibles y aceptadas en ese tipo de negociaciones. En este comentario, entiende la Comisión, el agente está de acuerdo con la propuesta, pero solicita que de manera taxativa la Comisión indique cuáles son los eventos.

Sobre este tema, la Comisión, producto de otros comentarios y de análisis propios comprende que resulta aconsejable permitir la negociación libre de eventos adicionales a los que están en la regulación, en el entendido de que los agentes adoptarán conductas que están en línea con la prestación del servicio.

Actualmente, el país dispone únicamente de una infraestructura de regasificación. No obstante, se prevé la entrada en operación de al menos una o dos terminales adicionales en el corto plazo. La incorporación de estas nuevas infraestructuras permitirá el ingreso de más agentes comercializadores de gas natural importado (es decir, se ampliarán las opciones de

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 69

abastecimiento externo), lo cual incrementará el grado de competencia en el mercado y alinearán los incentivos hacia una mayor eficiencia, que incluye los eventos eximentes que se pacten.

21. NATURGAS

Comentario:

"1. Demanda objeto de la disposición propuesta

Consideramos positivo el avance hacia una mayor flexibilización de los eventos eximentes de responsabilidad aplicables al gas importado. Esta medida reconoce que la comercialización de gas importado involucra eventos eximentes distintos o adicionales a los definidos en el Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.

El proyecto de Resolución adiciona el parágrafo 4 al Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 en los siguientes términos: “Parágrafo 4. En el caso del gas natural importado, excepto para aquel cuyo destino es la demanda esencial regulada, las disposiciones de este artículo no aplican”.

De esta disposición se entiende que el gas natural importado con destino a la demanda esencial regulada seguiría sujeto exclusivamente a los eventos eximentes definidos en el Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, y que el resto de demanda sí podría pactar eventos eximentes distintos o adicionales a los definidos en el Artículo 11. Es decir, la propuesta plantea segmentar la demanda para efectos de definir eventos eximentes cuando se trate de gas natural importado.

El argumento para hacer esta segmentación lo anota la Comisión en el documento CREG 902 159 de 2025 así: “Teniendo en cuenta que en general la demanda no regulada, en la que está la demanda esencial no regulada, tiene mayor poder de negociación, se propone liberalizar las disposiciones de los eventos eximentes para toda la demanda, con excepción del gas natural cuyo destino es la demanda esencial regulada”.

Si bien la demanda no regulada puede tener mayor poder de negociación, en realidad la demanda no regulada y la demanda regulada es representada por un comercializador que compra grandes cantidades de gas para atender esa demanda. Cuando el comercializador adquiere gas importado a un comercializador de gas importado, o si lo comprara directamente en el mercado internacional, las condiciones pactadas en esos contratos no se separan por tipo de demanda.

Exigir esa separación se convierte en barrera para la contratación y compromete las economías de escala por cantidad pues obligaría a negociaciones por separado de cada cantidad a mayores precios frente a una negociación de cantidades agregadas. Además, excluir la demanda regulada de la flexibilización para definir eventos eximentes podría poner en riesgo el abastecimiento de los usuarios

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 70

residenciales y pequeñas industrias y comercios, dado el contexto de estrechez del mercado mayorista local, que obliga a recurrir al mercado internacional para garantizar la continuidad del servicio. Por tanto, separar la demanda para efectos de definir eventos eximentes de responsabilidad en las contrataciones de gas natural importado es inconveniente. Respetuosamente solicitamos reevaluar esta propuesta y no separar la demanda para estos efectos”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

22. OGE ENERGY

Comentario:

“Parágrafo 4. En el caso del gas natural importado, excepto para aquel cuyo destino es la demanda esencial regulada, las disposiciones de este artículo no aplican”. Negritas, cursiva y subrayas fuera de texto original Al respecto se sugiere precisar el mercado en el cual se realiza la transacción con destino a la demanda esencial regulada. Es decir, mercado primario y mercado secundario. Además, excluir la demanda regulada de la flexibilización para definir eventos eximentes podría poner en riesgo el abastecimiento de los usuarios residenciales y pequeñas industrias y comercios, dado el contexto de estrechez del mercado mayorista local, que obliga a recurrir al mercado internacional para garantizar la continuidad del servicio. Por tanto, separar la demanda para efectos de definir eventos eximentes de responsabilidad en las contrataciones de gas natural importado es inconveniente. Respetuosamente solicitamos reevaluar esta propuesta y no separar la demanda para estos efectos”.

Análisis CREG:

Conforme al análisis de los comentarios recibidos, el ajuste final a la regulación sobre los eventos eximentes aplicables al gas natural importado abarca todo tipo de demanda. A partir de este ajuste, ya no resulta necesaria la precisión respecto de si se trata del mercado primario o secundario. En el análisis de los comentarios, esta Comisión comprendió que, bajo la versión inicialmente consultada —en la cual se proponía diferenciar los tipos de demanda—, la precisión solicitada resultaba conveniente. No obstante, al extender la flexibilización de los eventos eximentes del gas natural importado a toda la demanda, dicha distinción deja de ser necesaria. En consecuencia, si en el mercado secundario se negocia gas natural importado, las condiciones

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 71

establecidas en el mercado primario en materia de eventos eximentes serán aplicables también al secundario. Cabe resaltar que, de conformidad con las disposiciones de la Resolución CREG 102 015 de 2025, todas las transacciones realizadas en el mercado secundario cuentan con trazabilidad, y en el gestor del mercado debe ser posible visualizar la transacción original del mercado primario (es decir, el contrato primario) así como las operaciones derivadas en el mercado secundario (esto es, cada uno de los contratos secundarios).

23. PETROMIL

Comentario:

"Por medio de la presente, Petromil Gas S.A.S. E.S.P. se permite presentar comentarios al proyecto normativo mencionado en el asunto: 1. Claridad del alcance del parágrafo propuesto. La redacción del proyecto podría prestarse a diferentes interpretaciones, en la medida en que no queda claro si a los contratos de suministro de gas importado se les seguirán aplicando los eventos previstos en el artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o, si adicionalmente, las partes podrán pactar eventos eximentes específicos cuando el gas sea destinado a demanda no regulada.

Respetuosamente solicitamos a la CREG confirmar el alcance y propósito de la modificación, así como su articulación con el artículo 10 de la misma resolución. 2. Tratamiento diferenciado según tipo de demanda. Consideramos inconveniente que se discrimine la aplicabilidad de los eventos eximentes según el destino de la demanda (esencial regulada o no regulada). Toda la cadena de valor del Gas Natural Importado (GNI) está expuesta a riesgos comunes —comerciales internacionales, transporte marítimo, regasificación, inyección— que no dependen del agente ni del mercado atendido. En un contexto de estrechez en la oferta y con el gas importado como fuente principal de respaldo, excluir a los agentes que atienden demanda esencial regulada limitaría su capacidad de asumir riesgos y afectaría la seguridad de suministro. 3. Impacto en contratos de largo plazo.

El esquema propuesto podría dificultar la contratación de GNI en firme y a largo plazo, pues obligaría a asignar CIDVF bajo priorización regulatoria que no reconoce los eventos eximentes enfrentados por los comercializadores. Esto podría encarecer la oferta disponible y restringir la posibilidad de alcanzar precios más competitivos en el mercado internacional. 4. Necesidad de condiciones homogéneas y mínimos regulatorios. Proponemos mantener, de manera homogénea para cualquier tipo de demanda, los eventos eximentes mínimos ya previstos en la regulación (por ejemplo: ataques terroristas, ilegalidad, mantenimientos en transporte, falta de registro en el gestor del mercado), permitiendo que para el GNI las partes acuerden eventos adicionales de manera bilateral. Esta alternativa otorgaría flexibilidad sin eliminar protecciones básicas.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 72

5. Participación de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Llama la atención que el proyecto no haya sido remitido a la SIC para efectos de la abogacía de la competencia. Consideramos conveniente que este proyecto sea revisado por dicha entidad, dado que introduce un tratamiento diferenciado en el mercado mayorista de gas que podría afectar las condiciones de competencia y la formación eficiente de precios. En conclusión, reconocemos el interés de la Comisión en viabilizar contratos de largo plazo de GNI. No obstante, estimamos que la inclusión de un párrafo, en los términos propuestos, podría no otorgar la certeza ni la coherencia necesarias para alcanzar dicho objetivo. En este sentido, consideramos conveniente explorar ajustes adicionales que brinden mayor claridad y confianza al mercado”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1, 6.3 y Anexo 1 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

24. PROMIGAS

Comentario:

“De acuerdo con la motivación planteada por el regulador en el proyecto de resolución CREG 702 018 de 2025 y su documento soporte, es fundamental la flexibilización de las condiciones contractuales para la incorporación de mayores volúmenes de Gas Natural Importado – GNI y lograr contrataciones de largo plazo a precios competitivos. En este sentido, desde Promigas se valora positivamente la propuesta del proyecto de resolución. Al evaluar la efectividad de la propuesta regulatoria de cara al déficit de gas, se encuentra que tanto la demanda no regulada como la regulada terminará abasteciéndose de gas importado en el corto plazo, por lo que se recomienda que la flexibilización de los eventos eximentes no tenga distinción por tipo de demanda. Así mismo, considerando las diferencias entre el gas natural nacional y el importado, es necesario que la norma disponga explícitamente que los agentes pueden pactar eventos eximentes adicionales a los establecidos en la Resolución CREG 102 015 de 2025, en atención a las contingencias logísticas, operativas y técnicas propias de la adquisición internacional de gas, los cuales deben alinearse con los respectivos contratos de compraventa de Gas Natural Licuado”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 73

25. PROMIGAS

Comentario:

"Es importante modificar el artículo 12 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, que establece un plazo máximo de 120 horas al año para labores técnicas y mantenimientos programados, de manera que no se defina un límite estricto para estas actividades en la infraestructura de importación, considerando la complejidad y especificidad técnica asociada a las terminales, sistemas de almacenamiento y otras instalaciones. Finalmente, aunque la medida constituye una mejora normativa importante para impulsar la comercialización de GNI, es importante señalar que, de mantenerse inflexible los eventos eximentes para la demanda regulada, se limita la posibilidad de que estos usuarios puedan acceder al GNI a precios más competitivos, debido a que el Comercializador de GNI continúa expuesto a un alto riesgo asociado a las compensaciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, el cual inevitablemente trasladará al precio del suministro, lo que limita el beneficio esperado para dichos usuarios. Esta situación cobra mayor relevancia al considerar que, como se mencionó anteriormente, toda la demanda, sin distinción entre regulada y no regulada, deberá recurrir al gas natural importado para su abastecimiento debido al déficit interno.

En este sentido, es de recordar lo expuesto en el estudio sobre el mercado de gas importado adelantado por la CREG en el cual se advirtió expresamente que “(...) las reglas de eventos eximentes del gas importado serán diferentes a las del gas doméstico. El tratar o buscar que las reglas colombianas se ajusten al mercado internacional, generaría una barrera regulatoria para la participación de agentes en el mercado internacional”¹. Así las cosas, mantener la estandarización y rigidez de las reglas del gas nacional en el mercado de gas importado, no solo desconoce las diferencias naturales de cada uno, sino que afecta la competitividad, restringe la participación de agentes internacionales y, en última instancia, limita el acceso de los usuarios a precios más competitivos. Adicionalmente, es importante que la norma de instrucciones al Gestor del Mercado para el cálculo y publicación de indicadores de mercado tales como precios, cantidades, plazos y contratación de GNI por tipo de demanda. Particularmente, es de suma relevancia que se haga un seguimiento a la cobertura que la demanda esencial tenga con GNI, de manera que se puedan anticipar medidas regulatorias para garantizar el abastecimiento”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 74

26. TEBSA

Comentario:

"Si bien es cierto que la capacidad de respuesta de la demanda no regulada es mayor, también es necesario considerar que la demanda regulada está gestionada por el comercializador-distribuidor correspondiente, y éste, está en igual o tal vez más capacidad de gestionar y negociar alternativas de suministro ante eventos eximentes y de fuerza mayor, para la demanda esencial regulada. La comisión relaciona el siguiente considerando en el proyecto de resolución: "En virtud de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– ostenta la competencia para establecer las condiciones generales de contratación en el mercado mayorista de gas natural, incluyendo la determinación de los eventos eximentes en los contratos de suministro.

Desde la Resolución CREG 089 de 2013, la Comisión definió de manera taxativa dichos eventos, lineamiento que fue mantenido en la COE_202500877 Resolución CREG 114 de 2017, posteriormente en la Resolución CREG 186 de 2020 y, más recientemente, en la Resolución CREG 102 015 de 2025 (artículo 11), en la cual se ratifica el carácter taxativo de los eventos eximentes. No obstante, el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1467 de 2024, reconoce expresamente la necesidad de facilitar el acceso al gas natural importado, en atención a la política pública de diversificación de fuentes y garantía de seguridad de abastecimiento.

En este contexto, aunque la regulación ha mantenido de forma consistente un listado cerrado de eventos eximentes para las transacciones con productores nacionales, la CREG se encuentra habilitada para introducir un tratamiento diferenciado respecto del gas natural importado, en la medida en que la homogeneización de condiciones con los productores nacionales podría constituir una barrera de entrada para agentes internacionales y resultar contraria al objetivo de incrementar la competitividad y la confiabilidad del mercado. En consecuencia, mientras los contratos con productores nacionales deben sujetarse al régimen uniforme de eventos eximentes previsto en la regulación, los contratos de suministro asociados a gas natural importado pueden ser objeto de excepciones específicas adoptadas por la CREG mediante resolución, en ejercicio de sus facultades regulatorias".(El resultado es nuestro)

No obstante la Comisión considera que "la homogeneización de condiciones con los productores nacionales podría constituir una barrera de entrada para agentes internacionales y resultar contraria al objetivo de incrementar la competitividad y la confiabilidad del mercado", la excepción que plantea en el proyecto de resolución respecto a la no aplicabilidad de la flexibilización de las disposiciones de los eventos eximentes de responsabilidad de que trata el artículo 11 de la Resolución Creg 102 015 de 2025 a la demanda esencial regulada, esto es contrario a lo planteado por la Creg, puesto que si resulta en una barrera de entrada para el gas natural importado, en la medida que los productores de gas nacional si pueden trasladar a la demanda esencial regulada los eventos eximentes y de fuerza mayor que ocurrán

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 75

en su proceso de extracción, procesamiento e inyección del gas natural al SNT, mientras que los comercializadores de gas natural importado no podrían hacer lo propio respecto a las actividades inherentes al proceso de transporte de GNL, abastecimiento, regasificación e inyección al SNT.

Resulta curioso que cuando el país era autosuficiente en materia de gas y con mas de una fuente de producción, se permitiera que ante eventos eximentes o de fuerza mayor en el campo respectivo los productores se acogieran a la opción de “insalvable restricción en la oferta” para ser eximidos de responder por los compromisos contractuales que tuviesen, habiendo disponibilidad en otras fuentes, mientras que ahora que el país depende de infraestructuras de importación para suplir el déficit, no se le permita a estas trasladar los eventos eximentes y de fuerza mayor que les ocurran, cuando no hay alternativas adicionales para atender el suministro.

Un ejemplo de caso específico que se le ha comentado a la Comisión, es la necesidad de ampliar el tiempo de suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de la infraestructura de importación el cual está limitado a cinco (5) días, mientras que para campos nacionales se especifican hasta veinte (20) días, lo cual muestra la diferenciación en el tratamiento para dos fuentes que buscan atender la demanda satisfactoriamente y dentro de los riesgos conocidos para la labor comercial. Se propone en consecuencia, i) Incluir en los eventos contemplados en el artículo 11 de la Resolución Creg 102 015 de 2025, los eventos eximentes y de fuerza mayor asociados a las actividades inherentes al proceso de transporte de GNL, abastecimiento, regasificación e inyección al SNT, y ii) No excluir a la demanda esencial regulada de la aplicación de la flexibilidad propuesta”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.3 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

27. VANTI

Comentario:

“Desde el Grupo Vanti respaldamos las iniciativas regulatorias orientadas a fomentar la eficiencia en la determinación de las tarifas del servicio de gas natural, en beneficio de todos los usuarios. En este sentido, consideramos acertado que la Comisión analice las particularidades del gas natural importado para la prestación del servicio a usuarios esenciales y no esenciales, con el objetivo de generar eficiencias. Al revisar el proyecto y la normativa vigente, identificamos que actualmente se establece que el precio debe permanecer constante durante un trimestre. Esta condición limita la posibilidad de reflejar en la tarifa la estructura típica de los contratos internacionales de gas natural, los cuales suelen indexarse

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 76

a marcadores como Henry Hub o TTF. Como consecuencia, los comercializadores de gas importado se abstienen de celebrar contratos superiores a tres meses, al no poder garantizar un traslado eficiente de costos conforme a las condiciones del mercado internacional. Por lo anterior, la estrategia más efectiva para incentivar la contratación de largo plazo es flexibilizar el mecanismo de traslado del precio, permitiendo que se base en un marcador internacional y no en un precio fijo trimestral, como lo establece la regulación vigente”.

Análisis CREG:

Ver numerales 6.1 y 6.4 del presente documento y la respuesta al comentario 1 de esta sección.

En relación con la indexación, es relevante precisar que este corresponde igualmente a una condición mínima hoy establecida en el artículo 15 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, la cual, se considera no genera que frente a esto se presente una barrera que pueda estar limitando o desincentivando a los comercializadores de gas natural importado para estructurar ofertas en horizontes de tiempo superiores a un trimestre, como si se ha expuesto para el caso de los eventos eximentes.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la regulación establece que, aunque las referencias son de libre elección, su aplicación debe realizarse, como mínimo, en un periodo trimestral estándar, la Comisión recibió comentarios solicitando un ajuste a esa disposición. Según lo indicado por Vanti, la indexación debería ser completamente libre, mientras que Ecopetrol propone que, como mínimo, el periodo pueda ser mensual.

Al respecto, la Comisión realizó una revisión de las prácticas internacionales en los mecanismos de indexación y encontró que, en los contratos de largo plazo de GNL, el uso de indexaciones trimestrales no es una práctica extraña. En consecuencia, no se evidencia que el requisito de mantener, como mínimo, una indexación trimestral constituya una barrera para la contratación de largo plazo. Así mismo, la posibilidad de negociar el indexador dentro de los contratos permite equilibrar el traslado de riesgos para compradores y vendedores. Por lo tanto, la Comisión no accede a la solicitud de ajuste.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión evaluará la expedición de una propuesta regulatoria en relación con el tema de los indexadores de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, incluyendo sus efectos sobre la demanda regulada y no regulada, como esto puede constituir una barrera regulatoria que se pueda remover sin verse afectado el equilibrio de

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 77

las relaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.26 del Decreto 1073 de 2015, el cual compila el artículo 14 del Decreto 2100 de 2011, si esto se requiere para fuentes de suministro nacional o para la comercialización de gas importado y que como resultado de una posible propuesta de consulta se pueda comprobar que esto se puede traducir en menores costos frente a las primas de riesgos que se asumen por los agentes y se estén transfiriendo a la demanda.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS EVENTOS EXIMENTES PARA EL GAS NATURAL IMPORTADO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 78